

Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016. -----

Siendo las diecinueve horas con veinte minutos del día veintiuno de agosto de dos mil quince, y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 120 fracción I y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; así como lo dispuesto por los artículos 8º, 21, 27, 30, 32, 33, 45, 46, 49, 56, 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente: -----

Orden del Día-----

Primero.- Lista de asistencia.-----

Segundo.-Declaración de existencia de *quórum*.-----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día.-----

Cuarto.- Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.-----

Quinto.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración para la Realización de Obras de Red de Drenaje en el Marco del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) ejercicio fiscal 2015, en los términos del propio acuerdo.-----

Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración para la Realización de Obras de Infraestructura Básica del Sector Educativo en el Marco del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) ejercicio fiscal 2015, en los términos del propio acuerdo.-----

Séptimo.- Dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar los artículos 7º, 15, 43, 45, 51, 53, 58, 59, 62 fracción II, 158, 170 y 171 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio dictamen.-----

Octavo.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración con el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado, en materia de cultura de la legalidad, en los términos del propio acuerdo.-----

Noveno.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de la empresa "Casas Javer" S.A. de C.V., respecto a un vehículo sedan y cinco motocicletas para la Dirección General de Ecología, en los términos del propio acuerdo.-----

Décimo.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de Asociación Civil “Gente por la Gente” respecto a dos vehículos pipa, para la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos, en los términos del propio acuerdo.-----

Décimo Primero.- Dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Turismo, de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, diversas reformas legales y reglamentarias a fin de regular las unidades de propiedad exclusiva o inmuebles sujetos o no al régimen de propiedad en condominio que presten el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, en los términos del propio dictamen.-----

Décimo Segundo.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la instalación del Consejo Municipal de la Cultura de la Legalidad, en los términos del propio acuerdo.-----

Décimo Tercero.- Acuerdo mediante el cual el Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González, Síndico Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la regularización de la situación que guardan diversos bienes propiedad del municipio, en los términos del propio acuerdo.-----

Décimo Cuarto.- Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la elaboración de un Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.-

Décimo Quinto.- Acuerdo mediante el cual la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora y Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la creación de la Comisión de Seguridad e Higiene del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo.-----

Décimo Sexto.- Asuntos generales.-----

Décimo Séptimo.- Clausura de la sesión.-----

La sesión se llevó a cabo en los siguientes términos:-----

Primero.- En uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano Licenciado José de la Peña Ruíz de Chávez, procediera a pasar lista de asistencia. Realizada dicha instrucción, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.-----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la **ausencia justificada de los Ciudadanos Olga Hop Arzate, Octava Regidora y Luis Antonio Cervera León. Décimo Segundo Regidor.** A continuación el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, hizo la declaratoria de existencia de quórum.-----

Tercero.- Declarada abierta la sesión, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a votación de los miembros del Honorable Ayuntamiento la aprobación del Orden del día, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos.-----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Cuarto.- En uso de la voz, el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que a este punto correspondía la lectura y aprobación del acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, para lo cual el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, diera lectura al documento. Al inicio de la lectura del acta, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Solicito la dispensa del acta de la sesión anterior y pasar al siguiente punto del orden del día. Gracias. A lo que se sometió a votación la dispensa de la lectura del acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, sometió a consideración la aprobación del acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos. A lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ratifico la aprobación anterior, en los siguientes términos: aprobada el acta de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria.-----

Quinto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración para la Realización de Obras de Red de Drenaje en el Marco del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) ejercicio fiscal 2015, en los términos del propio acuerdo. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013- 2016, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 25 fracción III, 33 inciso A fracción I, 48, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 59, 65, 66 fracción V inciso f, 90 fracción XIV y 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2° fracción IV, 5°, 21, 22 fracciones II y VII y IX, 35 fracción XLIII, 48 fracción XXXI, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 5°, 6°, 73, 74, 126 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 35, 37, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo señala que el manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de dicho artículo y a las leyes reglamentarias;

Que dentro del marco que establece la constitución, la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento;

Que dicha ley en su artículo 25 hace referencia a los fondos de aportaciones federales, entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; asimismo, se establece que dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en su capítulo V;

Que el artículo 33 de la misma ley precisa que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se integra por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal "FISMDF" y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades "FISE"; así también enuncia que el "FISMDF" se destinará exclusivamente al financiamiento de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos correspondientes;

Que en el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y publicado el 30 de enero del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, los indicadores de carencias por servicios básicos de la vivienda afectó 14.3% de la población en el municipio;

Que es una preocupación primordial de la actual administración municipal, buscar mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, colaborando de manera conjunta con los diferentes niveles de gobierno, con el objeto de instrumentar y consolidar las capacidades administrativas de planeación y gestión en materia social, así como contribuir a lograr un uso más eficiente de los recursos propios y aportados;

Que en ese mismo tenor, es una prioridad de este gobierno municipal, en conjunto con el Gobierno del Estado y la Federación, mejorar los servicios básicos de la vivienda con infraestructura de drenaje en el municipio, lo anterior con el objeto de una mejor calidad de vida de los ciudadanos;

Que aunado a lo anterior, el artículo 66, fracción V, inciso f de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, faculta al Ayuntamiento para aprobar la celebración de convenios de desarrollo que el Presidente Municipal celebre con dependencias, entidades u organismos descentralizados del Ejecutivo del Estado o de la Administración Pública Federal;

Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, cuenta con el Organismo Descentralizado de naturaleza mixta estatal y municipal de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo denominada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo o la CAPA, de interés jurídico y patrimonio propios, creado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 06 de octubre de 1981;

Que de igual manera participa la concesionaria de la concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Quintana Roo y los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Solidaridad para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamientos y tratamiento de aguas residuales, denominada Desarrollos Hidráulicos de Cancún S.A. de C.V. o la DHC-AGUAKAN;

Que en esta oportunidad se considera pertinente la suscripción del convenio de colaboración tendiente a establecer las bases de colaboración de acciones y recursos entre el Gobierno Estatal, a través del organismo descentralizado y la concesionaria antes señaladas y el Municipio de Benito Juárez, para la realización de la Red de Drenaje del a Región 510 de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo;

Que con base en todo lo anterior y en virtud de que es una prioridad de la actual administración municipal, que las viviendas benitojuarenses cuenten con los servicios básicos de vivienda, que les permita tener una mejor calidad de vida y cuidado del medio ambiente, en un entorno apropiado y que cumpla con todas las normas establecidas para que sea seguro y funcional, así como mantener una cooperación activa y estratégica con el Gobierno del Estado, para cumplir con los mencionados fines, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Celebración del Convenio de Colaboración para la Realización de Obras de Red de Drenaje en el marco del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ("FISMDF") para el ejercicio fiscal 2015, con el Gobierno Estatal, a través del Organismo Descentralizado de naturaleza mixta estatal y municipal de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo denominada Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, y la concesionaria para la prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamientos y tratamiento de aguas residuales, denominada Desarrollos hidráulicos de Cancún S.A. de C.V en los términos del convenio que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los Ciudadanos Paul Michell Carrillo de Cáceres, Presidente Municipal, Rafael Manuel Ponce Pacheco, Tesorero Municipal y Arq. Luis Roger Espinosa Rodríguez, Secretario Municipal de Obras y Servicios Públicos, la suscripción del convenio objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a los Ciudadanos Secretario Municipal de Obras Públicas y Servicios y Director General de Planeación Municipal, para que den el debido seguimiento a las acciones que se deriven del convenio objeto del presente acuerdo, así como de encargarse de llevar a cabo la puntual entrega de los informes a los que se hace referencia el mismo, enviando copia de éstos, a las Comisiones Ordinarias de Obras y Servicios Públicos, y de Planeación Municipal.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE RED DE DRENAJE EN EL MARCO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ("FISMDF"), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR LA LIC. PAULA GUADALUPE CETINA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL EN LO SUCESIVO "CAPA", Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ASISTIDO POR EL L.A.E RAFAEL MANUEL PONCE PACHECO, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "EL MUNICIPIO", Y DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCÚN S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR DIEGO XAVIER AVILÉS Y DIEGO RAMOS GONZÁLEZ DE CASTILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS EN LO SUCESIVO "DHC-AGUAKAN", ASIMISMO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONVENIO LA SECRETARIA MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL ARQ. LUIS ROGER ESPINOSA RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARIA RESPONSABLE", EN LO SUCESIVO CUANDO LA "CAPA", "EL MUNICIPIO", "DHC-AGUAKAN" Y "LA SECRETARIA RESPONSABLE" ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. La Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 25, fracción III, regula la posibilidad de que la Federación transfiera a los estados y municipios Fondos de Aportaciones Federales destinados para infraestructura social. Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo en comento, establece que los fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en su capítulo V.
2. El artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal precisa que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS"), se destinará a los rubros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ("FISMDF") así como al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades ("FISE"). También, enuncia que el "FISMDF", se destinará exclusivamente al "financiamiento de agua potable, alcantarillado, **drenaje** y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el Catálogo de Acciones Establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social".
3. En el numeral 2.1, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se establece que los recursos del FAIS tienen por objetivo a beneficiar a la población que se encuentra en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a los previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las zonas de atención prioritaria.

4. En el numeral 2.3 apartado B, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, establece donde deberá invertirse los recursos del fondo, siendo estos primeramente las zonas de atención prioritarias.

DECLARACIONES

I.- “CAPA” DECLARA:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de naturaleza mixta estatal y municipal, creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha seis de octubre de mil novecientos ochenta y uno, con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme a lo establecido por los artículos 1, 18 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado; 3, 7, 43, 47, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Paraestatal y 21 fracción II, de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo.

I.2.- Que se encuentra representada por la Lic. Paula Guadalupe González Cetina en su carácter de Director General, conforme a las atribuciones que le confiere el numeral 33 fracción XXII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, lo que acredita con el Acta de la III Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil trece, quien se encuentra asistido por el Ing. José Manuel Torres Muñoz, en su carácter de Delegado en los municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres.

I.3.- Que conforme al artículo 19 de su decreto de creación, entre sus funciones se encuentran las de planear, construir, rehabilitar, ampliar, operar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado y saneamiento y reúso de aguas residuales en los términos de las leyes estatales y federales relativas, así como cobrar de acuerdo a las tarifas aprobadas para los derechos correspondientes a la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, conforme a lo establecido por la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios de Agua Potable, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el tres de julio del año dos mil ocho.

I.4.- Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el predio marcado con el número 210 de la avenida Efraín Aguilar, Colonia Centro en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II.- “EL MUNICIPIO” DECLARA:

II.1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

II.2. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7 y 8 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

II.3. Que con fundamento en los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios, el Lic. Paul Michell Carrillo de Cáceres, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría de fecha 14 de julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, ratificada con el acta de la Sesión Pública y Solemne celebrada el día 30 de septiembre de 2013, en la que tomo protesta de ley para asumir su cargo

II.4. Que la fracción IV, del artículo 2° del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, establece la facultad del Presidente de firmar los contratos y convenios que se requieran para la eficiente atención de los asuntos de su competencia, debiendo constar además las firmas de los titulares de las dependencias a que los asuntos se refieran.

II.5. Que el L.A.E. Rafael Manuel Ponce Pacheco, en su carácter de Tesorero Municipal de Benito Juárez, cuenta con las facultades para asistir al Presidente municipal en el presente convenio, de conformidad con el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, acreditando su personalidad con el acta de la primera Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez 2013-2016, de fecha treinta de septiembre de dos mil trece.

II.6. Que el Arq. Luis Roger Espinosa Rodríguez, en su carácter de Secretario Municipal de Obras y Servicios Públicos, cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública

Centralizada del municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acreditando su personalidad con nombramiento de fecha 30 de septiembre de 2013.

II.7. Que para cumplir con los compromisos objeto del presente instrumento cuenta con los recursos necesarios, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ("FISMDF") ejercicio fiscal 2015, con base a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II.8. Que para el cumplimiento de las obligaciones relativas al presente convenio señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Tulum, número cinco, supermanzana cinco, edificio conocido como Palacio Municipal, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo.

III.- "DHC-AGUAKAN" DECLARA:

III.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 10,142 fecha del 7 de junio de 1990, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, Notario Público número 165 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 133460, en fecha 27 septiembre de 1990.

III.2.- Que sus apoderados cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato y para obligar a su representada, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, según se acredita con escritura pública número 88,508 de fecha 10 de enero de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario público número 110 del Distrito Federal, misma que ha quedado debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cancún, Quintana Roo, bajo folio mercantil número 57352, en fecha 12 de marzo de 2014.

III.3.- Que es la concesionaria de la concesión otorgada por el Gobierno del Estado de Quintana Roo y los Municipios de Benito Juárez, Isla Mujeres y Solidaridad para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en los mencionados municipios.

IV.- "LAS PARTES" DECLARAN:

IV.1.- Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus respectivos representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración del asesoramiento y apoyo técnico que aportará "CAPA" y de los recursos que aportarán y ejercerán "EL MUNICIPIO" y "DHC-AGUAKAN", en obras distintas para la realización de la "RED DE DRENAJE EN LA REGIÓN 510" ubicada en el Municipio de Benito Juárez Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que la construcción de la "RED DE DRENAJE EN LA REGIÓN 510", estará compuesta por dos obras consistentes en:

- I.** "RED DE DRENAJE EN LA REGIÓN 510 DENTRO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS 2015", a cargo de "EL MUNICIPIO". Para la ejecución de la obra se aportará una inversión de \$11'837,537.26 de pesos (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL), dicha aportación y ejecución será por parte de "EL MUNICIPIO" mediante los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ("FISMDF") a que se refiere el considerando segundo del presente convenio.
- II.** "RED DE DRENAJE EN LA REGIÓN 510 FUERA DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS 2015", a cargo de CAPA y "DHC-AGUAKAN". Para la ejecución de la obra se aportará una inversión de \$5'000,000.00 de pesos (CINCO MILLONES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). dicha aportación y ejecución será con cargo al programa de obras 2015 por parte de "DHC-AGUAKAN" y se considerará como parte del monto que "DHC-AGUAKAN" esté obligado a destinar para la realización de inversiones anuales en infraestructura previsto en la Condición Décima Segunda del título de concesión descrito en la declaración III.3 de este Convenio.

TERCERA.- "CAPA" como asesor técnico, se compromete a proporcionar, con el apoyo de "DHC-AGUAKAN", los expedientes técnicos de las obras y brindar el apoyo técnico para la verificación y aseguramiento del cumplimiento de las normas y especificaciones aplicables de construcción, calidad, pruebas y funcionalidad de las obras de drenaje del presente convenio.

CUARTA.-“LAS PARTES” acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** y **“CAPA”** junto con **“DHC-AGUAKAN”** tendrán a su cargo la planeación, programación, ejecución, administración y supervisión de la obra en la proporción que les corresponde de conformidad con la cláusula segunda del presente convenio.

QUINTA.-“LAS PARTES”, acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** para la ejecución, operación y el ejercicio de los recursos de la obra **“RED DE DRENAJE EN LA REGIÓN 510 DENTRO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS 2015”**, se sujetará a lo que establece la normatividad aplicable en Materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas y Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que el alcance de los trabajos de construcción de la **“RED DE DRENAJE EN LA REGIÓN 510 DENTRO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS 2015”**, a cargo de **“EL MUNICIPIO”**, se realizará conforme al proyecto ejecutivo que proporcione la **“CAPA”**, indicado en la cláusula **SÉPTIMA**, inciso A), numeral 3.

Que para la operación y funcionamiento de las redes de alcantarillado, la contratación de los servicios y la conexión de las descargas sanitarias de los usuarios hacia los registros de la red de alcantarillado queda a cargo de **“DHC-AGUAKAN”**

SÉPTIMA.- DE LOS COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

A) “CAPA” SE COMPROMETE A:

- 1.- Brindar la asesoría y apoyo técnico especializado en materia de construcción, relacionada con la red de drenaje sanitario.
- 2.- Asegurar y verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones aplicables de construcción, calidad y funcionamiento de las obras de drenaje sanitario.
- 3.- Elaborar y proporcionar al **“MUNICIPIO”** con la concurrencia de **“DHC-AGUAKAN”**, los expediente técnicos de las obras, los cuales deberán contener: justificación; presupuestos de obra; planos impresos y digitales; análisis de precios unitarios básicos, costos horarios, números generadores, normas y especificaciones de ingeniería básica, de detalle, construcción, montaje, equipos y pruebas hidráulicas necesarias.
- 4.- Los demás compromisos que determinen las partes para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera.

B) “EL MUNICIPIO” SE COMPROMETE A:

- 1.- Aportar y ejecutar los recursos señalados en la declaración segunda del presente convenio para la ejecución de las obras de drenaje denominada **“RED DE DRENAJE EN LA REGIÓN 510 DENTRO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS 2015”**.
- 2.- Destinar los recursos únicamente para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, informando de manera periódica a **“CAPA”** sobre el avance del desarrollo de la obra.
- 3.- Dar las facilidades a **“CAPA”** para que pueda asegurar y verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones de construcción, calidad y funcionamiento de las obras de drenaje.
- 4.- Dar las facilidades a **“DHC-AGUAKAN”** para que ésta pueda efectuar, las obras de construcción de la red de drenaje que le toque ejecutar, acorde a lo dispuesto en este Convenio.
- 5.- Realizar la ejecución de la obra conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento.
- 6.- Verificar que las obras objeto del presente convenio, se lleven a cabo conforme a la normatividad y especificaciones aplicables.
- 7.- Al término de los trabajos de construcción de la **“RED DE DRENAJE EN LA REGIÓN 510 DENTRO DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS 2015”**, **“EL MUNICIPIO”** procederá a la entrega-recepción de la obra a la **“CAPA”** y ésta a su vez la entregue para su operación y mantenimiento a **“DHC-AGUAKAN”**.
- 8.- Los demás compromisos que determinen las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

C) “DHC-AGUAKAN” SE COMPROMETE A:

- 1.- Aportar y ejecutar los recursos señalados en la declaración segunda del presente convenio para la ejecución de la obra de drenaje denominada **"RED DE DRENAJE EN LA REGIÓN 510 FUERA DE ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIAS 2015"**.
- 2.- Destinar los recursos únicamente para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, informando de manera periódica a **"CAPA"** sobre el avance del desarrollo de la obra.
- 3.- Dar las facilidades a **"CAPA"** para que pueda asegurar y verificar el cumplimiento de las normas y especificaciones de construcción, calidad y funcionamiento de las obras de drenaje, acorde a lo establecido en su Título de Concesión.
- 4.- Realizar o, en su caso, contratar la ejecución de la obra conforme a las políticas administrativas aplicables
- 5.- Verificar que las obra objeto del presente convenio, se lleven a cabo conforme a la normatividad y especificaciones aplicables.
- 6.- Los demás compromisos que acuerden las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

D) "LA SECRETARÍA RESPONSABLE" SE COMPROMETE A:

- 1.- Dar las facilidades a **"DHC-AGUAKAN"** para que ésta pueda efectuar, las obras de construcción de la red de drenaje, conforme a la calidad y funcionamiento necesarias.

OCTAVA.-"LAS PARTES" convienen en que el personal que ocupen para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, toda vez que cada una de **"LAS PARTES"** cuenta con el personal necesario y elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

NOVENA.- Para la coordinación de las obras establecidas en el presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** designa como responsable a la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, por conducto de su titular, el Arq. Luis Roger Espinosa Rodríguez, quien será responsable de cumplir con los compromisos establecidos en la cláusula sexta inciso B) del presente convenio. **"CAPA"** designa como responsable a la Delegación en los Municipios de Benito Juárez e Isla Mujeres, por conducto de su Delegado el Ing. José Manuel Torres Muñoz y **"DHC-AGUAKAN"** designa como responsable a la Gerencia de Planificación, Proyectos y Obras, por conducto de su titular, el Ing. César Alejandro Espinoza Rodríguez.

Todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente convenio, deberán constar por escrito, en español, y estar dirigidas a los domicilios que se señalan a continuación. Tales notificaciones y comunicaciones deberán de ser entregadas personalmente o por transmisión vía fax dirigidas de la manera descrita con anterioridad, y surtirán efectos, si son entregadas por mensajero, en la fecha de su recepción, o si fueren enviadas vía fax, cuando sean transmitidas y se haya recibido confirmación de recibo.

"CAPA": Av. Yaxchilán Mo. 16-A, SM-22, Col. Centro, Cancún, Quintana Roo, C.P. 77500.

"EL MUNICIPIO": Palacio Municipal, planta alta, Av. Tulum No. 5, C.P. 77500, Cancún, Q. Roo.

"DHC-AGUAKAN": Av. Sayil Lote No. 4 C-07 Súper Manzana 4 A, Manzana 01 pisos 1 y 2, Cancún, Quintana Roo, México, C.P. 77500.

"LA SECRETARÍA RESPONSABLE": Av. Náder, Smza. 5, Edificio Náder, Depto. 13, C.P. 77500

En caso que cualquiera de las Partes cambie de domicilio, lo deberá notificar a la otra por escrito, en el entendido de que los avisos de cambio de domicilio surtirán sus efectos una vez que hayan sido recibidos. La parte que dé aviso deberá obtener evidencia de que el aviso ha sido recibido.

DÉCIMA.-El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por las partes mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA.-Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte o por mutuo acuerdo entre las mismas. De llegarse a actualizar este supuesto, deberán dar aviso por escrito con treinta días de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.-La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en el entendido de que podrán renovarlo por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA TERCERA.-CONTROVERSIAS, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por las partes.

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse a lo dispuesto por las leyes vigentes y a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de _____, municipio _____ del estado de Quintana Roo, a los _____ del mes de _____ del año dos mil quince.

POR “EL MUNICIPIO”

**LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**L.A.E. RAFAEL MANUEL PONCE PACHECO
TESORERO MUNICIPAL**

POR “LA SECRETARIA RESPONSABLE”

**ARQ. LUIS ROGER ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

POR “CAPA”

**LIC. PAULA GUADALUPE GONZÁLEZ CETINA
DIRECTOR GENERAL.**

**ING. JOSÉ MANUEL TORRES MUÑOZ.
DELEGADO EN LOS MUNICIPIOS DE BENITO JUÁREZ E ISLA MUJERES.**

POR “DHC-AGUAKAN”

**DIEGO XAVIER AVILÉS
APODERADO LEGAL**

**DIEGO RAMOS GONZÁLEZ DE CASTILLA
APODERADO LEGAL**

Al concluir la lectura del documento, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Si adelante Regidora. Y en uso de la voz la **Ciudadana Nadia Santillán Carcaño, Décima Regidora**, quien manifestó: Buenas noches compañeros. Pues el día de hoy nos encontramos con este acuerdo que a mi me molesta, realmente me molesta porque el año pasado a mediados de noviembre el ayuntamiento firmo un convenio, perdón le otorgamos concesión, le extendimos concesión a Aguakan, para que Aguakan siguiera dando el servicio de agua potable a Benito Juarez ¿no? y entre las cosas que se decía en aquella sesión de cabildo, se decía que no teníamos la capacidad para poder otorgar el servicio y entonces en razón de eso se le daba la consesión a Aguakan y que Aguakan iba a hacerse cargo de la obra y

10

**Corresponde a la 47ª Sesión Ordinaria
2013-2016**

el día de hoy, tenemos que aprobar presupuesto para obra de alcantarillado que para mi punto de vista tendría que estar ejecutando Aguakan, no el ayuntamiento, eso sería uno. Y el otro punto creo que este acuerdo que el día de hoy se va a firmar o que se va a autorizar que se firme, abre la puerta para que nos volvamos a sentar con el concesionario, para que abramos y de verdad analicemos los puntos sobre los cuales se otorgó esa concesión ¿sí? Porque no puede ser posible que otorgamos una concesión y que ellos tienen que hacerse cargo de las obras de drenaje y pasa el tiempo y, nosotros como ayuntamiento tenemos que otorgar presupuesto para que se haga obra sobre alcantarillado y drenaje, situación que estaba estipulada que le correspondería directamente a Aguakan. El día de hoy, mi voto será a favor porque no se puede dejar de hacer esa obra porque es una zona prioritaria la 510, pero no estoy de acuerdo en los términos bajo los cuales se está haciendo y si solicitaría que se analizara de nueva cuenta en que términos se le otorgo la concesión a Aguakan ¿sí? porque entre las cosas que se otorgaron y que a mi me llaman mucho la atención y que creo que quedan muy sueltas y que deberían de replantearse, sería primero que no se estipula en donde ni como se tiene que invertir, uno, lo único que se fijo es un porcentaje de inversión y decimos que el porcentaje tiene que ser equivalente al once punto cuarenta de sus ingresos, pero aquí hay una situación nosotros no somos auditores de Aguakan ¿sí? Aguakan no nos da cuenta de cuanto es lo que percibe, ni nadie nos entrega el estado de cuenta para sacar ese once punto cuarenta por ciento sobre lo que tendría que estar dando Aguakan al ayuntamiento ¿sí? Entonces para mi es una cuestión muy irregular, ya comente que votaría a favor pero con esas objeciones y solicitando que se abra de nueva cuenta a análisis la concesión que se le otorgó a Aguakan. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Gracias Regidora. ¿Alguien más? Regidor Luna. Y en uso de la voz el **Ciudadano Alejandro Luna López, Décimo Primer Regidor**, quien manifestó: Gracias Presidente. Saludo con mucho afecto a toda la gente que esta con nosotros, compañeros Regidores, Secretario, Síndico. De igual manera me sumo a las observaciones de mi compañera Regidora Nadia Santillan, creo que ya lo ha dicho en concreto, quisiera pedirles a las áreas de planeación que sean capaces de proponer a este cuerpo colegiado dos o mas opciones de mecanismos de inversión y no solo una propuesta donde la respuesta del Cabildo tenga que ser si o si ¿no?. Es importante que nosotros trabajemos en ello y es importante que efectivamente sigamos trabajando en el tema de la concesión de Aguakan. Por mi parte mi voto será a favor, es un beneficio a la región 510 muy importante, es un recurso federal, es un recursos que se va destinado a estas obras en específico y por supuesto no podemos perderlo y dejar de favorecer a los habitantes de la región 510. Es cuanto Presidente. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Muchas gracias Regidor Luna. ¿Alguien mas que desee hacer uso de la palabra? Si Doña Lati. Y en uso de la voz la **Ciudadana Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora**, quien manifestó: Si Presidente, yo creo que esta petición que nos atrevemos a hacer el día de hoy es porque este es el primero de una serie de documentos que tendremos que estar analizando en siguientes ocasiones según nos comenta el Director de Planeacion en el 2016, se puede presentar el mismo caso y por eso nosotros decimos que replanteemos que queremos hacer con la cuestión del agua potable. Yo creo que para conocimiento de la gente cuando se da la concesión que nosotros le dimos más años, el 115 no nos facultaba a prestar ese servicio, en ese tiempo era el gobierno el que administraba pero no gobernaba, entonces como que no hubo mayor litis, desde mi punto de vista haber ampliado la concesión, pero si las reglas de operación que se están dando y nos están obligando a entrar, a ofrecer drenaje y demás cosas que son parte de la concesión de Aguakan, eso nos obligaría a nosotros a replantear

o a decirle al propio gobierno del estado, si estamos dispuestos a hacernos cargo del agua potable porque yo entiendo que en las reglas de operación se esta potenciando esa facultad que nos dieron en el 115, que somos los responsables del agua potable, pero eso no pasaba pues en Quintana Roo antes y se concesiono en su momento. Entonces, yo creo que si hay que sentarnos a platicar, o somos incluidos para verdaderamente tener una relación con la propia Aguakan y podamos definir ese porcentaje que se le da si es el que esta poniendo. Porque en este asunto estamos hablando de once millones de pesos que va aportar el municipio y que si es cierto es un dinero federal pero como nos explicaba de Luna, al momento que entra al municipio es nuestro. Entonces nosotros decimos, queremos facultar para que la gente de la 510 tenga cosas pero a la vez estamos ayudándolos hasta cierto punto a que el día de mañana, pues les van a cobrar el drenaje que nosotros estamos poniendo el día de hoy. Entonces como logramos poner en otras partes de la ciudad, si no podemos acceder a cual es ese once, bueno al menos dice, pudiera ser más, si no tenemos conocimiento, si todas las decisiones se toman a nivel del estado. Entonces yo creo que es un tema que ahorita nos esta obligando a tomar esta decisión, pero que debemos de estar conscientes de que debemos de entrar al fondo de esta discusión que se dio entre nosotros desde el momento en que nos hicieron esta propuesta. Es cuanto Presidente. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Gracias Doña Lati. Si, Regidor Tzab. Y en uso de la voz el **Ciudadano Manuel Jesús Tzab Castro, Quinto Regidor**, quien manifestó: Es correcto y es claro lo que acaban de comentar los compañeros, cada quien tiene un punto de vista pero también hay que precisar que el ayuntamiento no puede excluirse de dar apoyos y no solo de dar apoyos, sino de también invertir en lo que es la obra pública y parte de la obra pública pues es el drenaje. Si bien es cierto que Aguakan tiene una responsabilidad pero también es cierto que el ayuntamiento tiene que contribuir con esa responsabilidad, no solo podemos dejar a lo que Aguakan quiera o vaya a hacer. Es claro que como aquí también se dijo, la colonia o la región, la supermanzana 510, tiene muchas necesidades y también hay que aclarar de que este fondo que se esta buscando en este convenio, pues prácticamente es para lo que es drenaje y otros servicios que tienen que ver con el servicio que presta Aguakan. Si nosotros decidiéramos no meterlo pues estaríamos renunciando a un dinero que ya prácticamente esta en el municipio y yo creo que no es conveniente tampoco hacerlo, además este fondo también hay que decirlo, no solo es para lo que es el drenaje, sino que de esto que va a aportar el municipio cuatro millones, se van a ir para lo que es el drenaje pero siete millones se van a ir para lo que es pavimentación, que la verdad si damos una vuelta por la 510 vemos cuanta necesidad hay en pavimentación en esa región. Entonces, creo que tenemos que buscar la estrategia y es lo que estamos haciendo como municipio para que problamente apoyando en un recurso, en lo que es drenaje que también nos compete, además poder tomar este fondo para poder pavimentar la mayor parte de las calles de esta región o al menos las que ya están deterioradas o donde nos hace falta también meter este tipo de servicios. Entonces, yo pienso que también esto hay que comentarlo que si se esta haciendo no es solo porque tratemos de apoyar Aguakan, creo que eso es lo ultimo que a lo mejor estamos buscando en este convenio, en este convenio lo primordial que estamos buscando es que se beneficie a la región 510 con el drenaje que ya tiene mucho tiempo tambien que no lo tiene, y que a lo mejor si nos sentamos a esperar que lo haga Aguakan podríamos esperar hasta el 2018, 2020 y la necesidad esta ahí, entonces tenemos que apoyar y también mi voto va a ser a favor porque vamos a beneficiar a una colonia que ha sido rezagada durante muchos años. Es cuanto Presidente. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Si, Regidor Vado. Y en uso de la voz el

Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor, quien manifestó: Gracias. Yo saludo y quiero saludar con mucho afecto a todas las personas que nos están escuchando por radio precisamente que habitan en la zona de la 510. No podemos negar que ha sido una necesidad de antaño, que ha sido una queja constante de los benitojuarenses que viven en esa región y que hoy aplaudo y mi voto será a favor porque esta administración se ha caracterizado por dar resultados, por buscar aliados que beneficien a los benitojuarenses, por buscar la estrategia correcta para que le demos la calidad de vida que merecemos todos los canconeses y todos los benitojuarenses, por lo cual mi voto será absolutamente a favor y seguiremos impulsando además estas estrategias que busquen en conjunta colaboración porque ya lo mencionaron antes, pero creo que es momento de volver a repetirlo, el ayuntamiento por si solo no podría llevar a cabo estas acciones que están beneficiando a cientos de familias benitojuarenses, se necesita el apoyo y el trabajo en conjunto y así en conjunto con los tres ordenes de gobierno y con demás dependencias se puede lograr los objetivos y los resultados que hoy están beneficiando y van a beneficiar a miles de benitojuarenses. Es cuanto señor Presidente. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Gracias Regidor Vado. Regidor Rene. Y en uso de la voz el **Ciudadano Rene Cicero Ordoñez, Décimo Tercer Regidor**, quien manifestó: Buenas noches Presidente, buenas noches compañeros Regidores, ciudadanos. Si de algo estamos convecidos creo que un servidor y todos es que la decisión de invertir hoy en la 510 es una buena decisión. El voto de un servidor va a favor porque busca el bien común de la gente que habita allá. Lo que pedimos, pide un servidor, a su vez es que en los próximos convenios de este tipo podramos tener un poco mas de diálogo con planeación para que si bien vamos a favorecer a la concesionaria para favorecer a toda una colonia que es lo que se busca como principio. A su vez, bajo otros mecanismos la misma concesionaria pueda favorecer a esta ciudad. Entonces el voto de un servidor va a favor, va en busca de ese bien común, pero que si vayamos buscando mecanismos con planeación y con diferentes áreas del municipio para que si vamos a favorecer a la concesionara también podamos buscar mecanismos que favorezcan al municipio de mejor manera. Es cuanto señor Presidente. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Gracias Regidor Rene. Adelante Maricruz. Y en uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: es un comentario sobre lo que acaba de decir el Regidor Rene Cicero, no se va a favorecer la concesionaria, es un dinero que viene etiquetado directamente para ese polígono de la federación que si no se aplica en la 510 no hay para donde aplicarlo ya que son seis millones para la pavimentación y cinco para el drenaje. Entonces, pues aquí quien se favorece pues van a ser los vecinos de la 510. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Doña Lati. Muchas gracias Maricruz. Y en uso de la voz la **Ciudadana Latifa Muza Simón, Décimo Quinta Regidora**, quien manifestó: Mire mis compañeros. Nosotros no estamos en desacuerdo pero siempre necesitamos fundar perfectamente nuestros acuerdos y aquí nos esta faltando eso, sino entramos a checar el asunto. Yo creo si no nos vamos a sentar o vamos a tener una participación dentro de la concesión que tiene el gobierno del estado, al menos hubiera una clausula que claramente dijiera cual es la parte que nos toca a nosotros hacer, o sea como nosotros nos empatamos con Aguakan para que no tengamos que poner que bueno estamos viendo con la concesionaria, pero nosotros no somos parte de esa concesion, esa es una concesión que tiene el gobierno del estado dado en otros momentos, esa no es la crítica pero las reglas de operación nos están obligando a poner un dinero que lo debe de poner Aguakan y que nosotros lo pudiéramos estar canalizando

a otro lado pero las reglas de operación no nos lo permiten. La otra cosa, es pedirle a los diputados que son las mayorías o los que tengan, es, ¡Oigan! hagan alguna excepción porque si no es una camisa de fuerza en la que nosotros no nos vamos a poder mover hacia ningún lado y vamos a estar en función de lo que podamos y de lo que quiera hacer la concesionaria, cuando tiene una obligación expresa en el propio, en la propia concesión que tiene de poner el once por ciento, pero nosotros no podemos ni siquiera a través de nuestro Tesorero, saber cual es el once por ciento, para que nosotros pudiéramos decirle sabes que estamos requetefelices que estes porque estamos viendo todo lo que estas haciendo. Esa concesionaria tiene mas de veintin años con nosotros, en esta ciudad no debería de haber esta necesidad de drenaje si ellos hubieran cumplido desde un principio con lo que se pidió. Esa es la discusión, vamos a poner el dinero, si es cierto que los vamos a favorecer, pero ellos deberían de estar haciendo el doble de lo que nosotros podemos hacer y estamos amarrándonos porque también necesitamos las calles para dárselas a la gente, entonces si no hay para donde moverse, eso es lo que queremos o se cambian las reglas de operación o nosotros tenemos que entrar a decir haber en que parte nosotros vamos a hablar con la concesionaria. Yo creo que es algo que tendríamos que hablar con el propio consejo de la CAPA para poder tomar las decisiones mejores el próximo 2016. Es cuanto Presidente. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Gracias Doña Lati. Si Regidora. Y en uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: El problema en este momento creo que es el tiempo, si se sube para que los diputados pudieran hacer cualquier acomodo y remiendo de este documento, de esta aplicación de recursos, se va a tardar y lo vamos a perder como se han perdido varios. Entonces creo que si tenemos que aprobarlo de inmediato para que podamos aprovechar ese recurso federal. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Gracias. Adelante Regidora Silvia Ponce. Y en uso de la voz la **Ciudadana Silvia Ponce Sánchez, Décimo Cuarta Regidora**, quien manifestó: Buenas noches Presidente, yo nadamas sumándome al comentario tanto de Nadia como de Latifa, Alex y René. Considero que únicamente no nos estamos oponiendo de ninguna manera que estas acciones se lleven a cabo, simplemente estamos precisando una de nuestras facultades primordiales que tanto en la Ley de los Municipios como en el Reglamento del Gobierno Interior nos confiere a los Regidores que es precisamente vigilar las acciones de la administración municipal, únicamente considero que vamos enfocados a eso, de ninguna forma queremos afectar a la ciudadanía, solamente estamos cuidando esa parte, ese punto fino que viene en los convenios de diferente índole y buscando siempre el bien común. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Gracias. Ha quedado muy claro el debate, ha sido expuesto básicamente casi todas las fracciones aquí de esta mesa. No podemos dejar pasar este toro, es una realidad, me queda claro con las posturas que ustedes me han hecho saber, tenemos que aprovecharlo y aparte lo tiene que aprovechar porque este polígono tiene muchos años de atraso en cuanto a infraestructura y también me sumo, me sumo a ustedes, a esa voz de que hay que meternos a revisar estas acciones en cuanto a la burocracia interna propia que es la que nos enreda y nos sume en todo esto y tenemos también que aprovechar Doña Lati, usted que lo menciono, que esta entrando un nuevo congreso federal, hacer alguna comisión que vayamos a San Lazaro juntos, una comisión que este integrada por cada una de las distintas fracciones que hay aquí de los partidos políticos que ustedes representan y que vayamos a pedir en conjunto que es lo que queremos para Cancún porque en dos años y yo no quiero pues alargar mas este debate ¿no?. En dos años hemos sido beneficiados demasiado por

la federación. El 2016 sabemos ya que va a ser un año de mucha restricción en cuanto a fondos federales y si sería de muy buena idea Doña Lati y si usted lo quiere encabezar adelante, que armemos esa comisión y vayamos juntos, junto con el Director de Planeación y pedir específicamente que es lo que queremos para Cancún, para que no suceda pues esto que está sucediendo, aunque si me queda claro y les queda claro a ustedes también que esto es un beneficio directo para todos los habitantes de la 510, pero hay que avanzar porque Cancún no puede estar esperando a la burocracia ¿no? y la burocracia es terrible en ese aspecto. Eso lo único que yo quisiera dejar en la mesa, estamos todos de acuerdo que esto es provechoso para todos nosotros y hay que aprovechar rápido el momento de esta nueva legislatura y rápido y a hacer una comisión de visita, no de cortesía si no llegar con proyectos en las manos, que los tenemos, ahí los tiene Sergio, los tienen en Planeación, que lleguemos con proyectos y que vean que no llega una fracción sola, si no que llegamos todos en conjunto, pues ahí no van a tener para donde hacerse, me parece que es una propuesta que podemos llevar a cabo. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la suscripción del Convenio de Colaboración para la Realización de Obras de Red de Drenaje en el Marco del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) ejercicio fiscal 2015, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la suscripción del Convenio de Colaboración para la Realización de Obras de Red de Drenaje en el Marco del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) ejercicio fiscal 2015.-----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Sexto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración para la Realización de Obras de Infraestructura Básica del Sector Educativo en el Marco del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) ejercicio fiscal 2015, en los términos del propio acuerdo. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013- 2016, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 25 fracción III, 33 inciso A fracción I, 48, 49 y demás relativos y aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal; 126, 127, 128 fracción VI, 133, 134 fracción I y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 59, 65, 66 fracción V inciso f, 90 fracción XIV y 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2° fracción IV, 5°, 21, 22 fracciones II y IX, 35 fracción XLIII, 52 y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 5°, 6°, 73, 74, 126 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 35, 37, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo señala que el manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de dicho artículo y a las leyes reglamentarias;

Que dentro del marco que establece la constitución, la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento;

Que dicha ley en su artículo 25 hace referencia a los fondos de aportaciones federales, entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; asimismo, se establece que dichos fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en su capítulo V;

Que el artículo 33 de la misma ley precisa que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se integra por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal "FISMDF" y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades "FISE"; así también enuncia que el "FISMDF" se destinará exclusivamente al financiamiento de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos correspondientes;

Que en el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social, de Benito Juárez, Quintana Roo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y publicado el 30 de enero del 2015 en el Diario Oficial de la Federación, los indicadores de carencias por rezago educativo afectó 16.8% de la población en el municipio y de carencias por acceso a la alimentación fue del 18% de la población;

Que es una preocupación primordial de la actual administración municipal, buscar mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio, colaborando de manera conjunta con los diferentes niveles de gobierno, con el objeto de instrumentar y consolidar las capacidades administrativas de planeación y gestión en materia social, así como contribuir a lograr un uso más eficiente de los recursos propios y aportados;

Que en ese mismo tenor, es una prioridad de este gobierno municipal, en conjunto con el Gobierno del Estado y la Federación, mejorar la calidad de la infraestructura básica del sector educativo al servicio de los niños y niñas que habitan en el municipio, lo anterior con el objeto de que dichos menores cuenten con más y mejores oportunidades para abrirse camino en el mundo profesional y laboral;

Que de conformidad con el artículo 255, fracción I, del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el Municipio en coordinación con las autoridades federales y estatales, colaborará en la prestación del servicio público de educación dentro de su demarcación territorial;

Que aunado a lo anterior, el artículo 66, fracción V, inciso f de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, faculta al Ayuntamiento para aprobar la celebración de convenios de desarrollo que el Presidente Municipal celebre con dependencias, entidades u organismos descentralizados del Ejecutivo del Estado o de la Administración Pública Federal;

Que el Gobierno del Estado de Quintana Roo, cuenta con el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo denominado Servicios Educativos de Quintana Roo o los SEQ, de interés jurídico y patrimonio propios, creado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 19 de mayo de 1992 y reformado integralmente mediante decreto publicado en el mismo medio oficial, el día 8 de febrero de 2008;

Que en esta oportunidad se considera pertinente la suscripción del convenio de colaboración tendiente a establecer las bases de colaboración de acciones y recursos entre el Gobierno Estatal, a través de las dependencias antes señaladas y el Municipio de Benito Juárez, para la realización del programa municipal de construcción de comedores escolares en diversas escuelas del Municipio de Benito Juárez;

Que con base en todo lo anterior y en virtud de que es una prioridad de la actual administración municipal, que los niños y jóvenes benitojuarenses cuenten con una adecuada infraestructura básica del sector educativo, que les permita desarrollarse de la mejor manera, en un entorno apropiado y que cumpla con todas las normas establecidas para que sea seguro y funcional, así como mantener una cooperación activa y estratégica con el Gobierno del Estado, para cumplir con los mencionados fines, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Celebración del Convenio de Colaboración para la Realización de Obras de Infraestructura Básica del Sector Educativo en el marco del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ("FISMDF") para el ejercicio fiscal 2015, con el Gobierno Estatal, a través del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, denominado Servicios Educativos de Quintana Roo, en los términos del convenio que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo como si a la letra se insertare.

SEGUNDO.- En su caso, se autoriza a los Ciudadanos Paul Michell Carrillo de Cáceres, Presidente Municipal, Rafael Manuel Ponce Pacheco, Tesorero Municipal y Sergio de Luna Gallegos, Director General de Planeación Municipal, para la suscripción del convenio objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a los Ciudadanos Secretario Municipal de Obras Públicas y Servicios, Director General de Planeación Municipal y a la Directora General de Educación Municipal, para que den el debido seguimiento a las acciones que se deriven del convenio objeto del presente acuerdo, así como de encargarse de llevar a cabo la puntual entrega de los informes a los que se hace referencia el mismo, enviando copia de éstos, a las Comisiones Ordinarias de Obras y Servicios Públicos, de Educación, Cultura y Deportes y de Planeación Municipal.

CUARTO.- Se instruye a los Ciudadanos Secretario Municipal de Obras Públicas y Servicios, Director General de Planeación Municipal y a la Directora General de Educación Municipal, para que en caso de ser necesaria la sustitución de cualquiera de las obras contenidas en el Programa Municipal de Construcción de Comedores Escolares en diversas escuelas del Municipio de Benito Juárez, ésta se someta previamente a la aprobación del Honorable Ayuntamiento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de ley.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL MARCO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL ("FISMDF") PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DENOMINADO SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LOS SEQ", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO, ASISTIDO POR LA LIC. YATIE ABIGAIL GARCÍA CEN, COORDINADORA GENERAL DE PLANEACIÓN, Y EL ING. VÍCTOR MEDINA DÍAZ, DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN E INFRAESTRUCTURA; Y EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; ASISTIDO POR EL L.A.E RAFAEL MANUEL PONCE PACHECO, EN SU CALIDAD DE TESORERO MUNICIPAL Y EL L.M. SERGIO DE LUNA GALLEGOS EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", A QUIENES CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.
- II. Que el artículo 26 fracción XVII de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, establece la atribución de las autoridades educativas estatales de promover el fortalecimiento y desarrollo de la infraestructura a través de la construcción, mantenimiento, rehabilitación, adecuación, reforzamiento, reconstrucción, habilitación y equipamiento de la misma, vigilando que ésta se adecúe a los requerimientos de los planes y programas de estudio vigentes, así como a las disposiciones legales aplicables en materia de infraestructura física.

Así mismo en el artículo 29 fracción II la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo, se establece que es una atribución de la autoridad educativa municipal, construir, adecuar, rehabilitar, dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales, de conformidad con la Ley de Infraestructura Física Educativa del Estado y en coordinación con la autoridad educativa estatal

- III. La Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 25 señala los fondos de aportaciones federales, entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. asimismo, se establece en el artículo citado, que los fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en su capítulo v.

- IV. En el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal se precisa que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se integra por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ("FISMDF") y el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades ("FISE"). Así también, enuncia que el "FISMDF", se destinará exclusivamente al financiamiento de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, **infraestructura básica del sector salud y educativo**, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos generales para la operación del fondo de aportaciones para la infraestructura social, que emitió la Secretaría de Desarrollo Social y publicados el día 14 de febrero del 2014 y sus modificaciones el 12 de marzo del 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
- V. En el informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de Benito Juárez, Quintana Roo, emitido por la Secretaría de Desarrollo Social y el Consejo Nacional de Evaluación de la política de desarrollo social y publicado el 30 de enero del 2015 en el diario oficial de la federación, los indicadores de carencias por rezago educativo afectó 16.8% de la población en el municipio y de carencias por acceso a la alimentación fue del 18% de la población.

DECLARACIONES

I.- Declara "LOS SEQ":

- I.1. Que es un organismo público descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado de Quintana Roo, de interés público y social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha 19 de mayo de 1992 y reformado integralmente mediante decreto publicado en el mismo medio oficial, el día 8 de febrero de 2008.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 3 de su decreto de reforma integral tiene como objeto impartir educación básica y la relativa a la formación y capacitación de docentes, en sus diferentes niveles y modalidades.
- I.3. Que el Mtro. José Alberto Alonso Ovando, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, de fecha 23 de diciembre de 2013.
- I.4. Que de conformidad con el artículo 20 fracción III de su decreto de creación el Director General tiene la facultad para celebrar y suscribir, en su calidad de representante legal de los Servicios Educativos de Quintana Roo, toda clase de acuerdos y circulares, contratos, convenios y demás documentos legales, con la finalidad y para el cumplimiento de su objeto.
- I.5. Que para los fines y efectos del presente convenio, señala tener su domicilio legal en el predio marcado con el número 600 de la Avenida Insurgentes, de la Colonia Gonzalo Guerrero, Código Postal 77020, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II.- Declara "EL MUNICIPIO":

- II.1. Que es una institución pública que se rige por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior con libre administración de su hacienda.
- II.2. Que de conformidad con el artículo 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es facultad del Presidente Municipal celebrar a nombre del H. Ayuntamiento, los contratos, convenios y demás actos jurídicos necesarios para el eficaz funcionamiento de la administración municipal.
- II.3. Que el Lic. Paul Michell Carrillo de Cáceres, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuenta con las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría de fecha 14 de julio de 2013, expedida por el Instituto Electoral de Quintana Roo, ratificada con el acta de la sesión pública y solemne celebrada el día 30 de septiembre de 2013, en la que tomo protesta de ley para asumir su cargo.
- II.4. Que de conformidad con el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es facultad del Tesorero Municipal suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal los títulos de crédito, contratos y convenios que obliguen económicamente al municipio.

II.5. Que de conformidad con el artículo 2 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, es facultad del Presidente Municipal la firma de los convenios, debiendo constar además las firmas de los titulares de las dependencias a que los asuntos se refieran;

II.6. Que para cumplir con los compromisos objeto del presente instrumento cuenta con los recursos necesarios, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ("FISMDF") ejercicio fiscal 2015, con base a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

II.7. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Av. Tulum no. 5, Supermanzana 5, Cancún, Quintana Roo.

III. Declaran "LAS PARTES":

III.1.- Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan sus respectivos representantes y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración de acciones y recursos entre "**LOS SEQ**" y "**EL MUNICIPIO**", respectivamente, para la realización del "**Programa Municipal de Construcción de Comedores Escolares en diversas Escuelas del Municipio de Benito Juárez**", en atención al rubro de infraestructura básica del sector educativo, en el Municipio de Benito Juárez, en el marco del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal ("FISMDF"), durante el ejercicio fiscal 2015, con base a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

En cuanto al **Programa Municipal de Construcción de Comedores Escolares en diversas Escuelas del Municipio de Benito Juárez**, "**EL MUNICIPIO**" y "**LOS SEQ**" acuerdan que podrán sustituirse cualquiera de las obras contenidas en el programa, por otra que reúna los requisitos de elegibilidad de acuerdo a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la realización de las obras del "Programa Municipal de Construcción de Comedores Escolares en diversas escuelas del Municipio de Benito Juárez", conjuntarán esfuerzos, recursos económicos, humanos y materiales.

Para la ejecución de las obras del programa, el municipio aportará la siguiente cantidad:

- Programa Municipal de Construcción de Comedores Escolares en diversas escuelas del Municipio de Benito Juárez, Fase V, una inversión de **\$8,300,000.00 (Ocho millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que "**EL MUNICIPIO**" tendrá a su cargo la planeación, programación, ejecución, administración y supervisión de la obra de infraestructura básica del sector educativo señaladas en el Programa Municipal de Construcción de Comedores Escolares en diversas escuelas del Municipio de Benito Juárez, en cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

CUARTA. "LAS PARTES", acuerdan que para ejecución, operación y el ejercicio de los recursos las obras de infraestructura básica del sector educativo del Programa Municipal de Construcción de Comedores Escolares en diversas escuelas del Municipio de Benito Juárez, "**EL MUNICIPIO**" se sujetará a lo que establece la normatividad aplicable en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas y Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

QUINTA.- De los compromisos de "LAS PARTES":

E) "EL MUNICIPIO" se compromete a:

1.- Aportar los recursos señalados en la declaración segunda del presente convenio para la ejecución de las obras de infraestructura básica del sector educativo;

2.- Destinar los recursos únicamente para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, para la edificación de los comedores escolares, obra clasificada dentro de la vertiente directa, conforme a los Lineamientos, por lo que las unidades contarán con conexiones eléctricas e hidráulicas para abastecimientos de electricidad y agua potable a pie de comedor; informando de manera periódica a "**LOS SEQ**" sobre el avance del desarrollo de las obras;

- 3.- Enviar a la Dirección de Programación e Infraestructura de “**LOS SEQ**” los proyectos ejecutivos de obra para su revisión, evaluación y validación, en su caso.
- 4.- Realizar o, en su caso, contratar la ejecución de las obras a través de los procesos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, conforme a la legislación aplicable;
- 5.- Verificar que las obras objeto del presente convenio, se lleven a cabo conforme a la normatividad aplicable;
- 6.- Los demás compromisos que determinen las partes para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

F) “LOS SEQ” se compromete a:

- 1.- Realizar las obras y acciones de la interconexión y dotación de los servicios eléctricos y de agua, para el funcionamiento de las instalaciones.
- 2.- Otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de las obras;
- 3.- No cambiar el uso y destino de los comedores escolares, objeto del presente convenio;
- 4.- Dar mantenimiento, vigilancia, conservación y operación de las obras de infraestructura objeto del presente convenio;
- 5.- Revisar, evaluar y en su caso validar los proyectos ejecutivos de obra de los proyectos ejecutivos de obra objeto del presente instrumento jurídico, que “**EL MUNICIPIO**” le haga llegar, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas.
- 6.- Proporcionar los recursos humanos y financieros para la operación de los proyectos ejecutivos de obra objeto del presente convenio.
- 7.- Los demás compromisos que determinen las partes para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera.

SEXTA.- Las partes convienen en que el personal que ocupen para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, toda vez que cada una de las partes cuenta con el personal necesario y elementos propios y suficientes para cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular; por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

SÉPTIMA.- Para la coordinación de las obras establecidas en el presente convenio, “**EL MUNICIPIO**” designa como responsable al L.M. Sergio de Luna Gallegos, Director General de Planeación Municipal, y “**LOS SEQ**” designa a la Coordinación General de Atención a la Educación en Benito Juárez.

OCTAVA.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por las partes mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte o por mutuo acuerdo entre las mismas. De llegarse a actualizar este supuesto, deberán dar aviso por escrito con treinta días de anticipación.

DÉCIMA.- Vigencia. La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2015, en el entendido de que podrán renovarlo por mutuo acuerdo de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- Controversias, Interpretación y Jurisdicción. Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por las partes.

En el supuesto de que la controversia subsista, las partes convienen en someterse a lo dispuesto por las leyes vigentes y a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a los _____ días del mes de _____ de dos mil quince.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES
PRESIDENTE MUNICIPAL

L.A.E RAFAEL MANUEL PONCE PACHECO
TESORERO MUNICIPAL

L.M. SERGIO DE LUNA GALLEGOS
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN

POR "LOS SEQ"

MTRO. JOSÉ ALBERTO ALONSO OVANDO
DIRECTOR GENERAL

LIC. YATIE ABIGAIL GARCÍA CEN
COORDINADORA GENERAL DE PLANEACIÓN

ING. VÍCTOR MEDINA DÍAZ
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor**, quien manifestó: Secretario solicito por favor la dispensa de la lectura de los considerandos y que pasemos directamente a los puntos de acuerdo por favor. A lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Regidor Tzab. Y en uso de la voz el **Ciudadano Manuel Jesús Tzab Castro, Quinto Regidor**, quien manifestó: La verdad resalto mucho la participación de este convenio que se va a hacer ya que si nos vamos a lo que es el sector educativo nos damos cuenta que por ejemplo en el Municipio de Benito Juárez, mas del dieciocho por ciento de los alumnos tuvieron bajo rendimiento escolar debido a la carencia de una alimentación adecuada, además de que de acuerdo a la nueva reforma educativa se esta implementando en todo el país y no puede ser la excepción el Municipio de Benito Juárez, las escuelas de tiempo completo y estas pues tienen además de proporcionarle educación a los alumnos, proporcionarles una alimentación sana y nutritiva. Entonces, yo creo que el municipio esta poniendo su parte y una buena parte en la construcción de sus comedores escolares. Comentar que ya hay terminados cuarenta y un comedores escolares y ya ahorita pues se estarán haciendo otros quince comedores escolares, que bueno faltan por hacer pero bueno yo creo que el municipio esta haciendo su parte y la verdad felicito al Presidente Municipal por todo lo que ha puesto sobre todo en el ámbito educativo, que bueno si bien lo hemos dicho la educación mas que un gasto es una inversión, porque ahí esta por lo mas creo queremos desde un punto de vista pedagógico que son a los alumnos y a toda la comunidad educativa llamese maestros, llamese padres de familia, llamese educandos. Gracias. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Gracias Regidor Tzab. ¿Alguien mas? Si. Y en uso de la voz el **Ciudadano Fernando Peralta Rivera, Noveno Regidor**, quien manifestó: Muchas gracias Presidente, compañeros Regidores, Síndico, Secretario. Es de gran importancia para la ciudadanía saber que esta administración que preside el Licenciado Paul Carrillo de Cáceres esta cumpliendo con el manejo de recursos con transparencia, orden financiero y eficiencia presupuestal. Lo anterior se basa en la reciente calificación crediticia que la agencia Mudis otorga al municipio y que al mismo tiempo cambia la perspectiva estable que es muy diferente a la situación en que se recibió esta administración. Yo hago este comentario porque este convenio que se va a llevar a cabo si

se aprueba, de quince comedores escolares requiere de una inversión de alrededor de ocho millones trescientos mil pesos proveniente del FIS y se sumarían a los cuarenta y dos comedores que se hicieron el año pasado y son recursos que la federación aporta a través de este fondo pero que por el buen manejo se están invirtiendo este año esa cantidad y como comentaba el Regidor Tzab quedarían pendiente únicamente once comedores escolares de acuerdo a la Dirección de Planeación para el próximo año, que harían un total de sesenta y ocho escuelas que se encuentran en una zona de atención prioritaria. Yo por mi parte estoy convencido que esta es una gran inversión en materia educativa y en beneficio de la niñez benitojuarenses. Por lo tanto mi voto será a favor. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Gracias Regidor Peralta. ¿Alguien más que desee hacer uso de la palabra, nadie? Nada más resaltar que con todos estos comedores que están realizando ustedes, sabemos las condiciones en las que se encuentran muchos alumnos sobre todo niños de primarias públicas de estas escuelas, se les está dando un espacio digno donde poder comer y donde poder estar durante su recreo y esos espacios se los están aprobando ustedes ¿no?. Hemos tenido la oportunidad de platicar con varias madres de familia, maestros y están muy contentos y esa es nuestra obligación y estamos haciendo una muy buena acción. Es por mi parte lo que quiero mencionar. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la suscripción del Convenio de Colaboración para la Realización de Obras de Infraestructura Básica del Sector Educativo en el Marco del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) ejercicio fiscal 2015, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la suscripción del Convenio de Colaboración para la Realización de Obras de Infraestructura Básica del Sector Educativo en el Marco del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) ejercicio fiscal 2015.-----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Séptimo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar los artículos 7º, 15, 43, 45, 51, 53, 58, 59, 62 fracción II, 158, 170 y 171 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio dictamen. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016
P R E S E N T E**

Los que suscriben CC. SILVIA PONCE SANCHEZ, Décima Cuarta Regidora; FERNANDO PERALTA RIVERA, Noveno Regidor; LUZ MARIA CRUZ ALANIS ELGUERA, Primera Regidora; OLGA HOP ARZATE, Octava Regidora; y, NADIA SANTILLAN CARCAÑO, Décima Regidora, en su carácter de Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, y ALEJANDRO LUNA LÓPEZ, Décimo Primer

Regidor; MANUEL JESÚS TZAB CASTRO, Quinto Regidor; LUZ MARIA CRUZ ALANIS ELGUERA, Primera Regidora; FERNANDO PERALTA RIVERA, Noveno Regidor; y RENE CICEERO ORDOÑEZ, Décimo Tercer Regidor, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 83 y 86 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 86, 98, 117, 120 y 122 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II y III inciso h) e i) y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 126, 127, 133, 145, 146, 147 incisos g), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 66 fracción I inciso c), 68, 69, 70, 71, 72 fracción IX, 74, 75, 84, 86, 87, 169 incisos g), y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracciones I, VIII, IX, 6 fracción I, 73, 74, 92, 93 fracción III, 103, 104, 105, 239 fracciones IV y XV, 240, 241, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 106 fracción XV, 117 fracción I, 122 fracción I, 129, 130, 133, 134, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, someten a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, **EL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7º, 15, 43, 45, 51, 53, 58, 59, 62 FRACCIÓN II, 158, 170 Y 171 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PRESENTADA POR EL DÉCIMO PRIMER REGIDOR, ALEJANDRO LUNA LÓPEZ**, el cual deriva de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el Décimo Quinto punto del orden del día de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha veintitrés de marzo del dos mil quince, se presentó al pleno de este colegiado de gobierno, la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7º, 15, 43, 45, 51, 53, 58, 59, 62 FRACCIÓN II, 158, 170 Y 171 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, presentada por el Décimo Primer Regidor, Alejandro Luna López, misma que turnada para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito;

Mediante oficio número DGUTJyD/079/15, de la Secretaria General del Ayuntamiento, de fecha seis de abril del dos mil quince y recepcionado el siete de abril del mismo mes y año, se turnó a los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7º, 15, 43, 45, 51, 53, 58, 59, 62 FRACCIÓN II, 158, 170 Y 171 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**;

Mediante oficio número 14REG/056/2015 de fecha cinco de mayo del presente año, se convocó a los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, a fin de que en reunión ordinaria de fecha siete de mayo del dos mil quince, se realizará el análisis de la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7º, 15, 43, 45, 51, 53, 58, 59, 62 FRACCIÓN II, 158, 170 Y 171 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**;

Que en la referida reunión ordinaria de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, los integrantes de las mismas, después de revisar y discutir la iniciativa en cuestión, aprobaron la misma en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que es de aprobarse en sus términos la **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7º, 15, 43, 45, 51, 53, 58, 59, 62 FRACCIÓN II, 158, 170 Y 171 DEL REGLAMENTO DE TRANSITO PARA EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO**, toda vez que la misma está orientada a resolver contradicciones, lagunas, ambigüedades y generar certidumbre en cuanto a la observancia de las disposiciones que contienen los artículos objeto de la reforma.

Que en lo particular, las comisiones unidas consideran procedente:

1.- Adicionar a la fracción III del artículo 7º, a efecto de incorporar la nueva III del artículo 158, la cual forma parte de la presente reforma y que por lo mismo se trata más adelante, así como a la fracción VI, a fin de que la hipótesis prevista en la fracción XVIII del artículo 120, ya que la referida fracción VI del artículo 7º, era omisa en los supuestos previstos en las fracciones III y XVIII del artículo 120, lo que dejaba en estado de indefensión al infractor en cuanto a las consecuencias de su actuar y la sanción que correspondía a ésta, y a su vez, imposibilitaba a la autoridad de tránsito al no estar facultada para impedir la circulación del vehículo, asegurarlo y remitirlo al depósito vehicular en ese supuesto;

2.- Reformar la sanción establecida a la fracción XII del artículo 15, a efecto de corregir un error de técnica legislativa, ya que en el texto actual, se establece no solo la multa sino también la remisión al Juez Cívico, cuando el propio párrafo segundo del artículo 15 establece

que en el caso del incumplimiento de los todos los supuestos previstos en él, o sea de la fracción I a la XIII, el peatón implicado será presentado ante el Juez Cívico;

3.- Adicionar el artículo 43 en su primer párrafo de manera que sea expresa la prohibición de cualquier tipo de polarizado a los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en ruta establecida;

4.- Adicionar el artículo 45 toda vez que estable los deberes y prohibiciones de los conductores de bicicletas, triciclos y motocicletas, sin considerar ningún tipo de sanción, por lo que se establece la misma;

5.- Reformar el artículo 51, aumentando la sanción prevista para el supuesto de la fracción III, ya que con independencia a que el exceso de pasajeros en bicicletas y motocicletas puede ocasionar accidentes con pérdidas de vidas, la sanción vigente resultaba irrisoria y por lo mismo, no inhibía esta conducta que es muy recurrente en el municipio;

6.- Reformar el artículo 53, tutelando más el derecho de los conductores de motocicletas, haciendo expresa la obligación de los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas, en el sentido de respetar la totalidad del carril en el que este circulando una motocicleta;

7.- Adicionar con una fracción XV al artículo 58, a efecto de que dentro de los deberes de los conductores de vehículos, se incorpore la obligación de reducir la velocidad cuando se realicen trabajos para desazolvar pozos, así como respetar los señalamientos que se hayan colocado para estos efectos, y para establecer la sanción por el incumplimiento del mismo;

8.- Reformar el artículo 59, aumentando las sanciones que corresponden a las fracciones VI y XII, ya que es recurrente el hecho de que hay conductores que rebasan a vehículos que se encuentran detenidos en algún paso peatonal, esperando el paso de los peatones, y también es común que circulen vehículos con un número mayor de pasajeros al autorizado o que transporten bultos u objetos que obstruyen la visibilidad del conductor;

9.- Reformar la fracción II del artículo 62, a efecto de precisar que solo existe una policía federal y que desapareció la policía federal de caminos;

10.- Reformar las fracciones I y II del artículo 158, con el propósito precisar la redacción de los supuestos que contienen estas fracciones, y adicionarlo con una fracción III, a fin de establecer un supuesto que ya contenía este artículo pero indebidamente solo en la parte de las sanciones y, aclarando y ordenado las propias sanciones en relación a cada una de las fracciones y a su vez, incrementando la sanción cuando se trate del atropellamiento de personas durante el operativo del programa preventivo de alcoholimetría a conductores con el aseguramiento del vehículo previsto en el 7°;

11.- Reformar la fracción V del artículo 170, derogar su último párrafo y adicionarlo con un segundo y tercer párrafos, a efecto de considerar en la nueva redacción de la fracción V, la disposición que contenía el último párrafo, corrigiendo el número del artículo al que se remite el cumplimiento de determinados requisitos, y con respecto a los dos párrafos que se adicionan, para precisar la facultad de verificación de la Dirección de Tránsito, respecto de la operación de las escuelas de manejo, y en su caso, revocar su registro mediante el procedimiento previsto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez; y,

12.- Adicionar al artículo 171 con el establecimiento de sanciones para cada una de las prohibiciones que prevé este dispositivo para las escuelas de manejo, ya que las mismas no estaban determinadas en ninguna otra disposición reglamentaria.

Que por todo lo antes expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, con fundamento en los artículos artículos 65, 68, 69, 70, 84, 169 incisos g), de la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo; 5° fracción I y IV, 92, 239 fracciones XV, 333, 334, 335 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez; Quintana Roo, y 5°, 106 fracción XIII y XV, 117 fracción I, 120 fracción I, 122 fracción I, 129 y 130 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, tienen a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba reformar a los artículos 7°, 15, 43, 45, 51, 53, 58, 59, 62 fracción II, 158, 170 y 171 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

Artículo 7.- . . .
I a II

III.- Cuando el conductor infrinja alguna de las disposiciones previstas en los artículos 37 fracción II, 59 fracción I, 89, 96, 111 fracción I y II, 112, 119, 146, 158 fracción I, II, III y 186 de este Reglamento;

IV a V

VI. Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, obstruyendo espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores con movilidad limitada, así como en las rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales, en más de una fila o en la entrada y salida de un domicilio, y no esté presente el conductor, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 y 120 fracciones I, II, III y XVIII de este Reglamento; y,

VII. . .

Artículo 15.- . . .

I a XIII

.....

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
XII	De diez a quince días

Artículo 43.- Queda prohibido el uso de todo tipo de polarizado superior a dos humos, con excepción de los vehículos que prestan el servicio público de pasajeros de Ruta establecida en el municipio de Benito Juárez, para quienes no está permitido ningún tipo de polarizado. [...]

Artículo 45.-

.....

.....

I a V

El incumplimiento a los deberes o prohibiciones establecidos en los párrafos que anteceden se sancionará con base a la siguiente tabla:

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
De tres a cinco días

Artículo.- 51 .-

I a IV

.....

Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo	
IV	De tres a cinco días
I y II	De cinco a ocho días
III	De ocho a diez días

Artículo 53.- Los conductores de motocicletas sólo estarán autorizados para circular por la extrema derecha de un carril de circulación, los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas tienen la obligación de respetar la totalidad de ese carril, por lo que no deberán conducir de manera que priven al conductor de la motocicleta ó bicicleta de alguna parte de él.

Artículo 58.-

I a XIV

XV. Reducir la velocidad en las zonas en que se realicen trabajos para desazolvar las vías públicas, como consecuencia de un fenómeno climatológico o cualquier otro motivo, así como respetar los señalamientos fijos o móviles que con ese propósito se coloquen.

.....

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
I, XIII, XIV a), b) y XV	De veinte a veinticinco días

Artículo 59.-

I a XXV

.....

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
II, IV, VII, VIII, XV, XVIII, XXI	De cinco a ocho días
VI	De ocho a doce días
XII	De diez a quince

Artículo 62. - :

I . . .

II. Tienen preferencia de paso, por el orden en que se mencionan, los vehículos destinados a los siguientes servicios: ambulancias, bomberos, policía federal, policía de tránsito, policía local y seguridad pública.

III a VII

.....

158.- Los conductores de vehículos que atropellen personas:

I. Por conducir de forma negligente o temeraria;

II. Por conducir bajo los influjos del alcohol o narcóticos, drogas, sicotrópicos o estupefacientes; y

III. Durante un operativo del Programa Preventivo de Alcohometría a Conductores, si se encuentran bajo los influjos del alcohol o narcóticos, drogas, sicotrópicos o estupefacientes.

Serán sancionados conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
I... II... III	Arresto administrativo inmutable de veinte a treinta y seis horas, y se procederá conforme al artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 170 ...

I a IV

V.- Mantener vigentes los requisitos previstos en las fracciones IV a VIII del artículo anterior, así como los demás que señalen las disposiciones legales del presente Reglamento y demás normativas aplicables.

La Dirección de Tránsito vigilará periódicamente la operación de las escuelas de manejo, y podrá revocar su registro en caso de incumplimiento a cualquiera de las fracciones de este artículo, previa revisión de las condiciones en que se encuentran,

siguiendo el procedimiento previsto en el Título Tercero, Capítulo XII del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

La revocación subsistirá hasta que la escuela de manejo acredite fehacientemente ante la Dirección de Tránsito que desapareció la causa que la motivó y cumpla con la totalidad de requisitos que exige el artículo 169 de este Reglamento.

Artículo 171.-

I a IV

Las violaciones a las disposiciones previstas en el presente artículo, se sancionarán conforme a la siguiente tabla:

Fracción	Sanción con multa equivalente a días del salario mínimo general vigente en el Estado de Quintana Roo
I y II	De quince a veinte días
III	De diez a quince días

TRANSITORIOS

Primero.- la presente reforma reglamentaria entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Quintana Roo.

Segundo.- En su oportunidad publíquese la presente reforma reglamentaria en la gaceta oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma reglamentaria.

SEGUNDO.- Sométase el presente dictamen a la consideración del pleno del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, por conducto del Secretario General del Ayuntamiento.

Así lo acordaron por UNANIMIDAD los ciudadanos integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, a los xxxx días del mes de xxxxx del dos mil quince.

INTEGRANTES DE LA COMISION DE REGLAMENTACION Y MEJORA REGULATORIA.

Lic. Silvia Ponce Sánchez
Presidenta de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

Prof. Fernando Peralta Rivera
Secretario de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

Lic. Nadia Santillán Carcaño.
Vocal de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

Lic. Olga Hop Arzate.
Vocal de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

C. Luz María Cruz Alanís Elguera
Vocal de la Comisión de Reglamentación
Y Mejora Regulatoria.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO.

C. Alejandro Luna López.
Presidente de la Comisión De Seguridad Pública,
Policía Preventiva y Transito.

Prof. Manuel Jesús Tzab Castro.
Secretario de la Comisión De Seguridad Pública,
Policía Preventiva y Transito.

Prof. Fernando Peralta Rivera
Vocal de la Comisión De Seguridad Pública,
Policía Preventiva y Transito.

C. Luz María Cruz Alanís Elguera
Vocal de la Comisión De Seguridad Pública,
Policía Preventiva y Transito.

C. Rene Cícero Ordoñez.
Vocal de la Comisión De Seguridad Pública,
Policía Preventiva y Transito.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Manuel Jesús Tzab Castro, Quinto Regidor**, quien manifestó: Señor Presidente solicito la dispensa de los antecedentes, las consideraciones y nos vayamos directo a los resolutivos que prácticamente envuelven el enfoque de este punto del orden del día. A lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Y en uso de la voz el **Ciudadano Alejandro Luna López, Décimo Primer Regidor**, quien manifestó: Si Presidente. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: adelante. Y en uso de la voz el **Ciudadano Alejandro Luna López, Décimo Primer Regidor**, quien manifestó: Muchas gracias. Esperando el voto a favor del dictamen presentado por supuesto de todos mis compañeros. Este trabajo que se hizo en la Comisión de Reglamentación y la Comisión de Seguridad Pública con mis compañeros Silvia Ponce, Fernando Peralta, Luz María Cruz Alanís, la Regidora Olga Hop, la Regidora Nadia Santillán, el Regidor Manuel Jesús Tzab, el Regidor René Cicero y su servidor, todo esto precisamente como lo menciona el Secretario, ustedes constataron que esta reforma es básicamente para armonizar de forma adecuada nuestro Reglamento de Tránsito y esta orientada a resolver contradicciones algunas jurídicas, ambigüedades y generar certidumbre en cuanto a la observancia de las disposiciones que contienen los artículos que son objeto de la reforma. Al corregir la técnica legislativa y la semántica de algún contenido se trata de no dejar en estado de indefensión al infractor en cuanto a las consecuencias de su actuar y la sanción que correspondía a esta. Pero también

se trata de garantizar con esta reforma que la autoridad cuente con herramientas para efecto de cumplir correctamente con su labor. Por ejemplo, quedara sin ambigüedad el establecimiento de las sanciones a quienes se estacionen en lugares no autorizados, para evitar se busquen recodos en la norma para la defensa del propio infractor que pudiera argumentar la falta de claridad en la aplicación del reglamento. Quedara expresa sin ambigüedad la prohibición de cualquier tipo de polarizado a los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en ruta establecida. Se establece adicionalmente a los deberes y prohibiciones de los conductores y vendedores de bicicletas, triciclos y motocicletas, una sanción mínima antes no contemplada con el objeto de inhibir estas conductas que ocasionan accidentes de forma recurrente en nuestro municipio, pues no puede haber una conducta señalada como incorrecta sin que tenga un apartado sancionatorio mínimo. Se estará tutelando más el derecho de los conductores de motocicletas, haciendo expresa la obligación de los conductores de vehículos de motor de cuatro o más ruedas en el sentido de respetar la totalidad del carril en el que este circulando una motocicleta. Dentro de los deberes de los conductores de vehículos se incorpora la obligación de reducir la velocidad cuando se realicen trabajos para desazolvar pozos así como respetar los señalamientos que se hayan colocado para estos efectos y para establecer la sanción por el incumplimiento del mismo, así como sancionar a conductores que rebasan a vehículos que se encuentran detenidos en el paso peatonal. De igual manera se deberá sancionar a quien circule vehículos con un número mayor de pasajeros a lo autorizado y a los que transporten bultos u objetos que obstruyan la visibilidad del propio conductor. Se incrementa la sanción cuando en el supuesto de un atropellamiento de persona, este haya ocurrido durante el programa preventivo de alcoholimetría a conductores con el aseguramiento del vehículo. Se establece de manera precisa la facultad de verificación de la Dirección de Tránsito respecto de la operación de las escuelas de manejo y en su caso, revocar su registro mediante el procedimiento previsto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez y también se establece un apartado de sanciones para cada una de las prohibiciones que prevee este dispositivo para escuelas de manejo, ya que las mismas no estaban determinadas en ninguna otra disposición reglamentaria. A nombre de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva que me honro en presidir y de la de Reglamentación de antemano agradecemos el voto a favor de esta iniciativa que vendrá a darnos certeza jurídica tanto a la Secretaría de Seguridad Pública como también a la propia ciudadanía. Es cuanto Presidente. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Gracias Luna. ¿Alguien más? Muchas Gracias. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración el dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar los artículos 7º, 15, 43, 45, 51, 53, 58, 59, 62 fracción II, 158, 170 y 171 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio dictamen, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, reformar los artículos 7º, 15, 43, 45, 51, 53, 58, 59, 62 fracción II, 158, 170 y 171 del Reglamento de Tránsito para el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.-----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Octavo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la suscripción del Convenio de Colaboración con el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado, en materia de cultura de la legalidad, en los términos del propio acuerdo. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en los artículos 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, 9°, 126, 127, y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Libre y Soberano de Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 66 fracción I incisos k), 90 fracción XIV y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, y demás aplicables de la Ley de Cultura de la Legalidad del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5° fracciones I, VI y XIV, 73, 74, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y, 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 8°, 26, 27 fracción II, IV, 33, 34, 40, 42, 46, 49, 78, 139, 182 fracción I y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el fomento de la cultura de la legalidad es una política pública de los tres órdenes de gobierno del Estado Mexicano, cuyos antecedentes parten desde la teoría del derecho, se insertan en la administración pública y la academia, hasta llegar a la visión prospectiva que la convierte en una de las más promisorias líneas de acción de la planeación y programación del desarrollo nacional, a tomar en cuenta por todos los operadores jurídicos nacionales;

Que de acuerdo a la Ley de Cultura de la Legalidad del Estado de Quintana Roo, corresponde a los Poderes del Estado impulsar y apoyar la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de la legalidad, que defina y fortalezca el estado de derecho con el objetivo de fomentar la gobernabilidad democrática entre todas las persona que habitan el estado de Quintana Roo;

Que la consolidación de la democracia como sistema de gobierno y como forma de vida sólo puede ser posible con un efectivo estado de derecho que le dé sustento y con la existencia de una cultura de la legalidad, del permanente respeto y obediencia a las leyes que la sociedad misma se impone por consenso para su convivencia pacífica y armónica. La legalidad es un valor fundamental de la democracia porque garantiza a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

Que la convivencia de los seres humanos en toda sociedad, requiere de normas que regulen sus conductas para establecer la convivencia y armonía social;

Que en ese contexto, el establecimiento de las bases y mecanismos de colaboración entre los gobiernos estatal y municipal, para coordinar la ejecución de diversas acciones y actividades dirigidas al fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad; así como para elaborar programas de difusión dirigidos a los ciudadanos quintanarroenses relacionados con el ejercicio de este derecho, es una acción estratégica institucional para dar concreción a las diversas disposiciones legales de la materia;

Que por las consideraciones expuestas, y al corresponder a los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, cumplir y hacer cumplir las leyes estatales, así como celebrar convenios con el gobierno del estado y auxiliarlo en las funciones de su competencia, se tiene a bien someter a la aprobación de los miembros de este Honorable Órgano de Gobierno, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza celebrar con el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, el Contrato de colaboración consiste en el establecimiento de las bases y los mecanismos para desarrollar conjuntamente acciones para el fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- Se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal, para que en representación de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, suscriba el convenio objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ REPRESENTADO POR EL LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA EL PERIODO 2013-2016, PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA “EL MUNICIPIO”; Y POR LA OTRA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESSIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TSJQROO” REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE, DOCTOR EN DERECHO FIDEL GABRIEL VILLANUEVA RIVERO; MISMOS A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL MUNICIPIO”:

I.1.- Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

I.2.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7 y 8 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

I.3.- Que según disponen los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios, el Presidente Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal.

I.4.- Que para todo lo relativo al presente contrato señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Tulum, número cinco, supermanzana cinco, edificio conocido como Palacio Municipal, de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, código postal 77500.

II.- DECLARA “EL TSJQROO”:

II.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 97, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 13, 14, 44, 87, 90 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, son en sus respectivas competencias, los órganos de Gobierno de conformidad con la normatividad correspondiente.

II.2.- De conformidad a la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Quintana Roo artículo 99 fracción III y 101, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial cuenta con la Escuela Judicial, el cuál es el órgano encargado de la formación, capacitación, especialización, actualización y superación de los servidores públicos de la administración de justicia y personal administrativo, así como de la investigación científica del Derecho y del fomento de una cultura jurídica”

II.3.- Que el Doctor en Derecho Fidel Gabriel Villanueva Rivero, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado, es su representante legal y se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, conforme a lo dispuesto por el articulado señalado en clausulas anteriores.

II.4.- Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia número dos esquina con Boulevard Bahía de la Colonia Centro de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con Código Postal 77000.

III.- DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1.- Que reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente convenio.

III.2.- Que suscriben el convenio de buena fe, por lo tanto en este convenio no existe dolo, lesión o algún otro vicio del consentimiento.

III.3.- Que manifiestan su voluntad en aceptar, dentro del ámbito de sus competencias, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

III.4.- Que “EL MUNICIPIO” y “EL TSJQROO” no obtienen utilidad económica alguna por el presente convenio.

Expuesto lo anterior “LAS PARTES”, convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El objeto del presente Convenio General de Colaboración consiste en el establecimiento de las bases y los mecanismos operativos entre “LAS PARTES” para que, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollen y realicen conjuntamente acciones para el fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución del objeto materia de este instrumento, “LAS PARTES” acuerdan realizar las siguientes actividades en forma conjunta:

- a) Realización y participación de mesas de trabajo, grupos o comités necesarios para el desarrollo de las políticas públicas con el objeto de fomentar la cultura de la legalidad.
- b) Impulsar grupos y proyectos de investigación relativos a la promoción de la cultura de la legalidad, los cuales permitan aportar conocimientos que apoyen el desarrollo e implementación de políticas con perspectiva legal y humanitaria.
- c) Extender y difundir los conocimientos emanados de proyectos de investigación y estudios que promuevan la cultura de la legalidad.
- d) Organizar cursos, talleres, foros, conferencias y cualquier otro tipo de capacitación que permita fortalecer la cultura de la legalidad.
- e) Difundir el respeto a las leyes, reglas, bando de policía y buen gobierno, a través de actividades de esparcimiento, entretenimiento, y enseñanza lúdica donde promuevan la legalidad, convivencia pacífica, el respeto a la vida y a los derechos humanos, la prevención de accidentes y conductas violentas
- f) Realizar campañas informativas que brinden herramientas a la población para identificar los derechos y obligaciones en su vida cotidiana, a través de la promoción y conocimiento de las leyes, así como el bando de policía y buen gobierno.
- g) Desarrollando acciones de difusión de la cultura de la legalidad entre los adolescentes de entre 15 y 17 años de edad en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, así como a jóvenes entre 18 y 25 años, presentándoles el Nuevo Procedimiento Oral pero sobre todo el respeto a la ley.
- h) Efectuar conjuntamente, asesorías en las colonias populares a la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, con el objeto de interactuar con la ciudadanía y resolver dudas en el ámbito jurídico.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”:

Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula que precede, se compromete a:

- I. Apoyar con los recursos humanos y metodológicos necesarios para brindar capacitación en los temas objeto del presente convenio.
- II. Promover conjuntamente con “EL TSJQROO” proyectos académicos de carácter extensional, de difusión y de investigación.
- III. Proporcionar información sobre acciones realizadas en el ámbito de su competencia en materia de cultura de la legalidad.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “EL TSJQROO”:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, se compromete a:

- I. Asegurar, mediante las acciones conducentes, la consecución de los objetivos motivo del presente convenio.

- II. Continuar con las campañas masivas de promoción de la Cultura de la Legalidad en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.
- III. Participar a través del personal que cumpla con el perfil, en todos los cursos, talleres y capacitación en general, que fortalezca la cultura de la legalidad.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, los cuales serán sometidos a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobados, y de ser necesario, serán elevados a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos formarán parte de este documento legal.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada institución, que serán designados mediante oficio por los titulares firmantes del presente instrumento Jurídico.

Las atribuciones de la Comisión Técnica se tomarán de común acuerdo y serán:

- 1) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio.
- 2) Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal.
- 3) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados obtenidos a “**LAS PARTES**” que representan.
- 4) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen en que el personal aportado por cada una de ellas, para la realización de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se lleguen a generar con motivo de la realización del objeto de este convenio. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

OCTAVA.- VIGENCIA.

El presente Convenio General de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

NOVENA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio General de Colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá resolver dar por terminado el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio General de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, más en caso de presentarse alguna discrepancia acerca de su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y por escrito.

Leído que fue el presente Convenio General de Colaboración y enteradas “**LAS PARTES**” de su alcance legal, lo firman de conformidad, por duplicado, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil quince, en la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. PAUL MICHEL CARRILLO DE CÁCERES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO BENITO JUÁREZ,
QUINTANA ROO.

POR "EL TSJQROO"

DR. FIDEL GABRIEL VILLANUEVA RIVERO.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Tyara Schleske de Ariño, Segunda Regidora**, quien manifestó: Pido la dispensa de los considerandos por favor y que pasemos directo a los puntos de acuerdo. A lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.---

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la suscripción del Convenio de Colaboración con el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado, en materia de cultura de la legalidad, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la suscripción del Convenio de Colaboración con el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado, en materia de cultura de la legalidad.-----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Noveno.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de la empresa "Casas Javer" S.A. de C.V., respecto a un vehiculo sedan y cinco motocicletas para la Dirección General de Ecología, en los términos del propio acuerdo. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2013-2016, con fundamento en el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 155 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66, fracción I, inciso o), 89, 90 fracción XIV, 237, 238, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 3º, 4º fracción I, 6º fracción I, 12 fracción II, 13, 41, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez; 1, 2, 3, 96, 126, 201, 202 fracción I, 212, 213 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 26, 33, 34, 35, 45, 46, 49, 78, 79, 80, 85 y demás aplicables del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Corresponde a la 47ª Sesión Ordinaria
2013-2016

Que el Municipio es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo, los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de la competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que dentro de las facultades reservadas a los municipios, se encuentra la de administrar de manera libre y responsable su patrimonio, dentro del cual se encuentran los muebles e inmuebles de dominio público y privado;

Que dentro de las diferentes maneras que la Ley prevé para integrar el patrimonio municipal se encuentran las adquisiciones y que dentro de las distintas formas de adquisición con las que cuenta el Municipio, se encuentra establecida la donación;

Que de conformidad a la legislación de la materia, así como a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar la adquisición de bienes cuando ésta sea por donación, herencia o legado;

Que mediante oficio de fecha nueve de junio de dos mil quince, el Arquitecto José Luis Camacho Lizárraga, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada "Casas Javer", Sociedad Anónima de Capital Variable, hizo del conocimiento a la Dirección de Ecología, la intención de su representada para otorgar en donación pura y simple, los bienes muebles que a continuación se describen a favor del Municipio de Benito Juárez:

MARCA:	NISSAN.
LÍNEA:	TSURU.
MODELO:	2015.
NO. MOTOR:	GA16864669Z.
NO. SERIE:	3N1EB31S0FK352811.
TIPO:	TSURU GSI T/M 5 VEL. EQP. 4 PUERTAS.
CARROCERÍA COLOR:	BLANCO.
FACTURA NO.	91.

MARCA:	YAMAHA
LÍNEA:	YBR125EGF
MODELO:	2015
NO. MOTOR:	JYM154FMI14048486
NO. SERIE:	LBPKE131XF0102908
TIPO:	125 CC
COLOR:	BLANCO
FACTURA NO.:	91

MARCA:	YAMAHA
LÍNEA:	YBR125EGF
MODELO:	2015
NO. MOTOR:	JYM154FMI14048607
NO. SERIE:	LBPKE1314F0102872
TIPO:	125 CC
COLOR:	NEGRO
FACTURA NO.:	97

MARCA:	YAMAHA
LÍNEA:	YBR125EGF
MODELO:	2015
NO. MOTOR:	JYM154FMI14048637
NO. SERIE:	LBPKE1319F0102852
TIPO:	125 CC
COLOR:	NEGRO
FACTURA NO.:	98

MARCA:	YAMAHA
--------	--------

LÍNEA:	YBR125EGF
MODELO:	2015
NO. MOTOR:	JYM154FMI15003169
NO. SERIE:	LBPKE131XF0104703
TIPO:	125 CC
COLOR:	ROJO
FACTURA NO.:	99

MARCA:	YAMAHA
LÍNEA:	YBR125EGF
MODELO:	2015
NO. MOTOR:	JYM154FMI15003137
NO. SERIE:	LBPKE131XF0104752
TIPO:	125 CC
COLOR:	ROJO
FACTURA NO.:	100

Que mediante oficio número DGE/CJ/2790/2015, de fecha nueve de julio de dos mil quince, el Licenciado Felipe P. Villanueva Silva, en su carácter de Director General de Ecología, solicito a la Secretaria General del H. Ayuntamiento realizar las gestiones conducentes para la aceptación de la donación de los bienes muebles anteriormente descritos;

Que para efectos de la aceptación de la donación a la que aquí se hace referencia, se requiere la aprobación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los miembros de este cuerpo colegiado los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza celebrar con "Casas Javer", Sociedad Anónima de Capital Variable, el Contrato de donación de cinco motocicletas y un vehículo sedan para mejorar el servicio que tiene a bien prestar la Dirección General de Ecología de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, para que en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriban el contrato de donación objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

CONTRATO DE DONACIÓN PURA Y SIMPLE DE CINCO MOTOCICLETAS Y UN AUTOMÓVIL SEDAN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CASAS JAVER" S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ARQ. JOSÉ LUIS CAMACHO LIZÁRRAGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PAUL CARRILLO DE CÁCERES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "EL MUNICIPIO", ASIMISMO FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C. PEDRO REYES PÉREZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE", DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL DONANTE":

A) Que es una empresa legalmente constituida por las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita mediante copia de la escritura pública número tres mil trescientos veinticinco, de fecha 19 de Diciembre de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Evaristo Ocañas Méndez, Notario Público número 51, del Estado de Nuevo León, consistente en el acta constitutiva de la persona moral GRUPO VIMSA PROMOCIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.

Copia de la Escritura Pública número diez mil ciento setenta y tres, de fecha 26 de Enero de 2006, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Público número 111, con ejercicio en el primer distrito del Estado de Nuevo León, consistente en la

formalización de Acuerdo de Asamblea para modificar la denominación de la sociedad GRUPO VIMSA PROMOCIONES Y EDIFICACIONES, S.A. DE C.V. al de CASAS JAVER, S.A. DE C.V.

B) Que su **APODERADO LEGAL EL ARQ. JOSÉ LUIS CAMACHO LIZÁRRAGA**, cuenta con amplias facultades para celebrar el presente contrato, manifestando que tales facultades no le han sido revocadas o suspendidas, ni modificadas de manera alguna, las cuales se encuentran contenidas en la escritura pública número cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta, de fecha 19 de Junio de 2014, pasada ante la fe del Licenciado José Javier Leal González, Notario Público número 111, con ejercicio en el primer distrito del Estado de Nuevo León,

C) Que entre las principales actividades de su objeto social se encuentra la adquisición y enajenación de toda clase de inmuebles por cuenta de terceros.

D) Que no se encuentra en Concurso Mercantil y que los bienes que habrán de ser descritos en la cláusula tercera de este instrumento son de su propiedad, y no se encuentran sujetos a ningún procedimiento administrativo ni judicial, en consecuencia es libertad del mismo efectuar el presente acto jurídico, ya que la presente donación no le causa detrimento alguno a su patrimonio.

E) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **CJA961219KJ0**.

G) Que es su deseo entregar en donación a **“EL MUNICIPIO** los medios de transporte objeto de este contrato, como apoyo a las labores que ha venido desempeñando en beneficio de la comunidad de Benito Juárez, Quintana Roo.

H) Que tiene establecido como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Acanceh, manzana 2, lote 3, piso 3, supermanzana 11, en el Municipio de Benito Juárez, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

II.- DECLARA “EL MUNICIPIO”:

A) Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

B) Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7 y 8 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

C) Que con fundamento en los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios, el Presidente Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal.

D) .- Que en la sesión XXXXXXX celebrada el día XXXXXXXXXX, el H. Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez aprobó la aceptación de la donación de los medios de transporte que se habrán de describir en la cláusula tercera del presente contrato.

E) Que tiene establecido su domicilio en la Avenida Tulum número cinco, supermanzana cinco, en el edificio conocido como Palacio Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, de esta Ciudad de Cancún.

Hechas las anteriores declaraciones y reconocidas sus respectivas personalidades las partes se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2610, 2612, 2614 y 2616 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, **“EL DONANTE”** otorga en donación pura la propiedad de cinco motocicletas y un vehículo sedan, mismos que se describen en la cláusula tercera del presente instrumento, a favor de **“EL MUNICIPIO”**, quien por este concepto acepta y recibe la donación hecha en su favor.

SEGUNDA.- La presente donación es de carácter gratuita, por lo que **“EL DONANTE”** realiza a favor de **“EL MUNICIPIO** para mejorar el servicio que tiene a bien prestar la Dirección General de Ecología de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano del

Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, manifestando "EL DONANTE" que la donación pactada en este instrumento no le ocasiona detrimento alguno en su patrimonio.

TERCERA.- ENTREGA. "EL DONANTE" a la firma del presente contrato realiza el traslado de dominio de cinco motocicletas y un vehículo sedan, consistentes en:

DESCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS

VEHÍCULO SEDAN	MARCA NISSAN, LÍNEA TSURU, MODELO 2015, NÚMERO DE MOTOR GA16864669Z, TIPO TSURU GSI T/M 5 VELOCIDADES, EQUIPADO, 4 PUERTAS, COLOR BLANCO, SERIE 3N1EB31S0FK352811.
MOTOCICLETA UNO	MARCA YAMAHA, LÍNEA YBR125EGF, MODELO 2015, TIPO 125 CC, COLOR NEGRO, NÚMERO DE MOTOR JYM154FMI14048186, SERIE LBPKE131XF0102908.
MOTOCICLETA DOS	MARCA YAMAHA, LÍNEA YBR125EGF, MODELO 2015, TIPO 125 CC, COLOR NEGRO, NÚMERO DE MOTOR JYM154FMI14048607, SERIE LBPKE1314F0102872.
MOTOCICLETA TRES	MARCA YAMAHA, LÍNEA YBR125EGF, MODELO 2015, TIPO 125 CC, COLOR NEGRO, NÚMERO DE MOTOR JYM154FMI14048637, SERIE LBPKE1319F0102852.
MOTOCICLETA CUATRO	MARCA YAMAHA, LÍNEA YBR125EGF, MODELO 2015, TIPO 125 CC, COLOR ROJO, NÚMERO DE MOTOR JYM154FMI15003169, SERIE LBPKE1312F0104703.
MOTOCICLETA CINCO	MARCA YAMAHA, LÍNEA YBR125EGF, MODELO 2015, TIPO 125 CC, COLOR ROJO, NÚMERO DE MOTOR JYM154FMI15003137, SERIE LBPKE1314F0104752.

CUARTA.- "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE".- Queda designada la Dirección de Administración y Patrimonio Municipal, como única responsable de la verificación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato de donación, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1.- Revisar que los vehículos objeto del presente contrato se encuentren en condiciones aptas para su utilización.
- 2.- Será la responsable de la supervisión y buen uso que se le deberá de dar a los vehículos.
- 3.- Realizar los resguardos en favor de la Dirección General de Ecología de la Secretaría Municipal de Ecología y Desarrollo Urbano de este Municipios de los vehículos objeto de la presente donación, así como el alta en el padrón vehicular para todos los efectos administrativos a que haya lugar.
- 4.- Verificar que se realice la conservación de los bienes en buenas condiciones, en coordinación con el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTA.- ACEPTACIÓN. "EL MUNICIPIO en el presente acto recibe y acepta en donación los vehículos objeto del presente contrato, por lo que quedan a su cargo todos los gastos tendientes al mantenimiento de los mismos a partir de la suscripción del presente contrato.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que a partir de la suscripción del presente instrumento, "EL MUNICIPIO ejercerá la posesión en calidad de propietario sobre los bienes objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN. En caso de controversia a lo establecido en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades con residencia en esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, renunciando desde ahora a cualquier fuero que tengan o llegasen a tener, en virtud de su domicilio actual o futuro.

OCTAVA.- VICIOS DE VOLUNTAD.- Ambas partes declaran que en la celebración de este acto jurídico no ha existido dolo, error, violencia, mala fe o algún otro vicio de voluntad que pudiere invalidarlo, por lo que desde ahora renuncian a invocarlo como causal.

Leído que fue el presente Instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, el día xxxxxxxxxxxx.

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

POR "EL DONANTE"

ARQ. JOSÉ LUIS CAMACHO LIZÁRRAGA
APODERADO LEGAL DE "CASAS JAVÉR" S.A. DE C.V.

POR "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE"

C. PEDRO REYES PÉREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Tyara Schleske de Ariño, Segunda Regidora**, quien manifestó: Pido la dispensa de la lectura de los considerandos y pasemos directo a los puntos de acuerdo. A lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la aceptación de la donación de la empresa "Casas Javer" S.A. de C.V., respecto a un vehiculo sedan y cinco motocicletas para la Dirección General de Ecología, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación de la empresa "Casas Javer" S.A. de C.V., respecto a un vehiculo sedan y cinco motocicletas para la Dirección General de Ecología.-----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Décimo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la aceptación de la donación de Asociación Civil "Gente por la Gente"

respecto a dos vehiculos pipa, para la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos, en los términos del propio acuerdo. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2013-2016, con fundamento en el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145, 155 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 66, fracción I, inciso o), 89, 90 fracción XIV, 237, 238, y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 3º, 4º fracción I, 6º fracción I, 12 fracción II, 13, 41, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez; 1, 2, 3, 96, 126, 201, 202 fracción I, 212, 213 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 26, 33, 34, 35, 45, 46, 49, 78, 79, 80, 85 y demás aplicables del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que el Municipio es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que la autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo, los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de la competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan;

Que dentro de las facultades reservadas a los municipios, se encuentra la de administrar de manera libre y responsable su patrimonio, dentro del cual se encuentran los muebles e inmuebles de dominio público y privado;

Que dentro de las diferentes maneras que la Ley prevé para integrar el patrimonio municipal se encuentran las adquisiciones y que dentro de las distintas formas de adquisición con las que cuenta el Municipio, se encuentra establecida la donación;

Que de conformidad a la legislación de la materia, así como a lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, es facultad del Honorable Ayuntamiento aprobar la adquisición de bienes cuando ésta sea por donación, herencia o legado;

Que la C. Margarita del Rocío Martínez Martínez, Apoderada Legal de la Asociación Civil Gente por la Gente, hizo del conocimiento a la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos, la intención de su representada para otorgar en donación pura y simple, los bienes muebles que a continuación se describen a favor del Municipio de Benito Juárez:

DESCRIPCIÓN	
VEHÍCULO UNO	CARRO TANQUES (PIPA) MARCA: FORD MODELO: FORD F350 SERIE: 1FDEF3G53AEB24691 AÑO 2011 MOTOR HECHO EN ESTADOS UNIDOS CON TANQUE CAPACIDAD: 4 MIL LITROS MARCA: ARREOLA 2 CAJAS DE HERRAMIENTAS CON MOTOBOMBA MARCA: CRAFAB 6.5 HP
VEHÍCULO DOS	CARRO TANQUES (PIPA) MARCA: FORD MODELO: FORD F350 SERIE: 1FDEF3G67BEA53621 AÑO 2011 MOTOR HECHO EN ESTADOS UNIDOS CON TANQUE CAPACIDAD: 4 MIL LITROS MARCA: ARREOLA 2 CAJAS DE HERRAMIENTAS CON MOTOBOMBA MARCA: CRAFAB 6.5 HP

Que mediante oficio número DPM/1365-281/2015, de fecha veintiocho de julio de dos mil quince, el C. Pedro Reyes Pérez, en su carácter de Director de Patrimonio Municipal, solicito a la Secretaria General del H. Ayuntamiento realizar las gestiones conducentes para la aceptación de la donación de los bienes muebles anteriormente descritos;

Que para efectos de la aceptación de la donación a la que aquí se hace referencia, se requiere la aprobación del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los miembros de este cuerpo colegiado los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza celebrar con la Asociación Civil "Gente por la Gente", el Contrato de donación de dos vehículos pipas para mejorar el servicio que tiene a bien prestar la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del documento que se adjunta al presente acuerdo, y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

SEGUNDO.- Se autoriza a los Ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, para que en representación de este Órgano Colegiado de Gobierno, suscriban el contrato de donación objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

CONTRATO DE DONACIÓN QUE SERÁ EN FORMA PURA Y SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "GENTE POR LA GENTE" A. C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARGARITA DEL ROCÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ A TRAVÉS DEL H. AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. PAUL CARRILLO DE CÁCERES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "EL MUNICIPIO", ASIMISMO FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO MUNICIPAL, A TRAVÉS DE SU TITULAR EL C. PEDRO REYES PÉREZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE", DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL DONANTE"

A) Que es una Asociación Civil que fue constituida originalmente con la denominación social "**GENTE POR LA GENTE**", **A. C.**, según consta en la escritura pública número doce mil ciento noventa y uno, de fecha 11 de agosto del año 2005, otorgada ante la fe de la Lic. María Cristina Castro Sariñana, Notario Público Suplente en el protocolo de la Notaria Publica Numero 29, con residencia en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, la cual quedó inscrita en fecha 23 de junio de 2006, en el registro Público de la Propiedad y del Comercio, del estado de Quintana Roo.

B) Que su **APODERADO LEGAL LA C. MARGARITA DEL ROCÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 0005008733263, expedida por el Instituto Federal Electoral, cuenta con amplias facultades para celebrar el presente contrato, manifestando que tales facultades no le han sido revocadas o suspendidas, ni modificadas de manera alguna, las cuales se encuentran contenidas en la escritura pública número doce mil ciento noventa y uno, de fecha 11 de agosto del año 2005, otorgada ante la fe de la Lic. María Cristina Castro Sariñana, Notario Público Suplente en el protocolo de la Notaria Publica Numero 29, con residencia en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, la cual quedó inscrita en fecha 23 de junio de 2006, en el registro Público de la Propiedad y del Comercio, del estado de Quintana Roo.

C) Que entre las principales actividades de su objeto social se encuentra contribuir al desarrollo socioeconómico de los voluntarios y miembros de las distintas organizaciones y corporaciones de nuestra sociedad como son el Honorable Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Protección Civil y cualquier organización similar al servicio de la Ciudadanía, así como de sus familias.

D) Que no se encuentra en Concurso Mercantil y que los bienes descritos en la cláusula tercera de este instrumento no se encuentran sujetos a ningún procedimiento administrativo ni judicial, en consecuencia es libertad del mismo efectuar el presente acto jurídico, ya que la presente donación no le causa detrimento alguno a su patrimonio.

E) Que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **GGE050811NRA**.

F) que es propietario de dos vehículos con las siguientes características, **A)** camioneta marca Ford, modelo F350, año modelo 2010, con número de serie 1FDEF3G53AEB24691, motor hecho en Estados Unidos con un tanque con capacidad de 4 mil litros, marca Arreola, 2, modelo 2015, con 2 cajas de herramientas con motobomba marca crafab 6.5 hp; **B)** camioneta, marca Ford, modelo F350, año 2010, con número de serie 1FDEF3G67BEA53621, motor hecho en Estados Unidos con un tanque con capacidad de 4 mil litros, marca Arreola, 2, modelo 2015, con 2 cajas de herramientas con motobomba marca crafab 6.5 hp. En lo subsecuentes se les denominará como **“LOS VEHÍCULOS”**.

G) Que es su deseo entregar en donación a **“EL MUNICIPIO”**, **“LOS VEHÍCULOS”**, como apoyo a las labores que ha venido desempeñando en beneficio de la comunidad de Benito Juárez, Quintana Roo.

H) Que tiene establecido como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Zona turística Conjunto Bahía, 2da. Etapa, Benito Juárez, en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo.

II.- DECLARA **“EL MUNICIPIO”**

A) Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo es una Institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

B) Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, quien ejerce la competencia que la Constitución Política del Estado, otorga al Gobierno Municipal, la cual se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado, integrado en el caso del Ayuntamiento de Benito Juárez, por un Presidente Municipal, quince Regidores y un Síndico, con fundamento en los artículos 7 y 8 fracción I de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

C) Que con fundamento en los artículos 89 y 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios, el Presidente Municipal cuenta con facultades suficientes para celebrar a nombre del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, para el eficaz funcionamiento de la administración municipal.

D) Que en la sesión _____ celebrada el día _____, el H. Ayuntamiento Municipal de Benito Juárez aprobó la aceptación de la donación de **“LOS VEHÍCULOS”** descritos en la Declaración I inciso F) del presente contrato.

E) Que tiene establecido su domicilio en la Avenida Tulum número cinco, supermanzana cinco, en el edificio conocido como Palacio Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, de esta Ciudad de Cancún.

Hechas las anteriores declaraciones y reconocidas sus respectivas personalidades las partes se comprometen y obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 2610, 2612, 2614 y 2616 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, **“EL DONANTE”** otorga en donación pura la propiedad de **“LOS VEHÍCULOS”**, descritos en la Declaración I inciso f) de este contrato, a favor de **“EL MUNICIPIO”**, quien por este concepto acepta y recibe la donación hecha en su favor.

SEGUNDA.- La presente donación es de carácter gratuita, por lo que **“EL DONANTE”** realiza a favor de **“EL MUNICIPIO”** para mejorar el servicio que tiene a bien prestar el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, manifestando **“EL DONANTE”** que la donación que por este instrumento se realiza no le ocasiona detrimento alguno en su patrimonio.

TERCERA.- ENTREGA. **“EL DONANTE”** a la firma del presente contrato realiza el traslado de dominio de **“LOS VEHÍCULOS”**, así como la entrega física de los mismos a **“EL MUNICIPIO”**, al igual que los siguientes documentos:

En cuanto al vehículo Uno:

- 1 factura número F29944, de fecha 15 de febrero de 2010 de la empresa Autocamiones de Guerrero S. A de C. V.
- 1 factura número 236, de fecha 17 de junio del año 2015, de la empresa Guardians Contractors S. A de C. V.

En cuanto al vehículo Dos:

- 1 factura número de 9002028351, de fecha 31 de mayo del año 2011 de la empresa zapata S. A de C. V.

- 1 factura número 237, de fecha 17 de junio del año 2015 de la empresa Guardians Contractors S. A de C. V.

DESCRIPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS	
VEHÍCULO UNO	CARRO TANQUES (PIPAS) MARCA: FORD MODELO: Ford F350 SERIE: 1FDEF3G53AEB24691. AÑO: 2011 MOTOR HECHO EN ESTADOS UNIDOS CON TANQUE CAPACIDAD: 4 MIL LITROS. MARCA: ARREOLA 2 CAJAS DE HERRAMIENTAS CON MOTOBOMBA MARCA: CRAFAB 6. 5 HP
VEHÍCULO DOS	CARRO TANQUES (PIPAS) MARCA: FORD MODELO: Ford F350 SERIE: 1FDEF3G67BEA53621. AÑO: 2011 MOTOR HECHO EN ESTADOS UNIDOS CON TANQUE CAPACIDAD: 4 MIL LITROS. MARCA: ARREOLA 2 CAJAS DE HERRAMIENTAS CON MOTOBOMBA MARCA: CRAFAB 6. 5 HP

CUARTA.- “LA DIRECCIÓN RESPONSABLE”.- Queda designada la Dirección de Administración y Patrimonio Municipal, como única responsable de la verificación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato de donación, con las siguientes atribuciones y obligaciones:

- 1.- Revisar que “**LOS VEHÍCULOS**” objeto del presen contrato se encuentren en condiciones aptas para su utilización.
- 2.- Será la responsable de la supervisión y buen uso que se le deberá de dar a “**LOS VEHÍCULOS**”.
- 3.- Realizar los resguardos en favor del H. Cuerpo de Bomberos de este Municipios de “**LOS VEHÍCULOS**” objeto de la presente donación, así como el alta en el padrón vehicular para todos los efectos administrativos a que haya lugar.
- 4.- Verificar que se realice la conservación de los bienes en buenas condiciones, en coordinación con el H. Cuerpo de Bomberos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

QUINTA.- ACEPTACIÓN.- “EL MUNICIPIO en el presente acto recibe y acepta en donación “**LOS VEHÍCULOS**” objeto del presente contrato, por lo que quedan a su cargo todos los gastos tendientes al mantenimiento de los mismos a partir de la suscripción del presente contrato.

SIXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que a partir de la suscripción del presente instrumento, “**EL MUNICIPIO**” ejercerá la posesión en calidad de propietario sobre los bienes objeto del presente contrato.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.- En caso de controversia a lo establecido en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de las autoridades con residencia en esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, renunciando desde ahora a cualquier fuero que tengan o llegasen a tener, en virtud de su domicilio actual o futuro.

OCTAVA.- VICIOS DE VOLUNTAD.- Ambas partes declaran que en la celebración de este acto jurídico no ha existido dolo, error, violencia, mala fe o algún otro vicio de voluntad que pudiese invalidarlo, por lo que desde ahora renuncian a invocarlo como causal.

Leído que fue el presente Instrumento, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, el día xxxxxxxxxx.

POR “EL MUNICIPIO”

LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

POR "EL DONANTE"

C. MARGARITA DEL ROCÍO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL DE "GENTE POR LA GENTE" A. C.

"LA DIRECCIÓN RESPONSABLE"

C. PEDRO REYES PÉREZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Elda Candelaria Ayuso Achach, Sexta Regidora**, quien manifestó: Solicito la dispensa de la lectura de los considerandos y pasar directamente a los puntos de acuerdo. A lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Adelante Regidora. Y en uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Solamente adelantarme porque el día de mañana es el día de los bomberos y felicitar a todos los bomberos de nuestro municipio y agradecer al señor Presidente por instruir a quien corresponda porque se mejoren las condiciones laborales y de higiene de los bomberos. Muchas gracias. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Muchas gracias Regidora. No habiendo mas intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la aceptación de la donación de Asociación Civil "Gente por la Gente" respecto a dos vehiculos pipa, para la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la aceptación de la donación de Asociación Civil "Gente por la Gente" respecto a dos vehiculos pipa, para la Dirección General del Heroico Cuerpo de Bomberos.-----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Décimo Primero.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Turismo, de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, diversas reformas legales y reglamentarias a fin de regular las unidades de propiedad exclusiva o inmuebles sujetos o no al régimen de propiedad en condominio que presten el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, en los términos del propio dictamen. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal,

Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016
P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de las Comisiones Unidas de Turismo, de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 83 y 86 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 86, 98, 106 fracciones III, VIII y XIII, 115 fracción I, 120 fracción I, 124 fracción I, del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Ley General de Turismo; 126, 133 y 145, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 84, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 7º de la Ley de Turismo para el Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º fracción I, 73, 74, 92, 93 fracciones VIII, X y XVII, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 26, 106 fracciones III, VIII y XVII, 115 fracción I, 120 fracción I, 124 fracción I, 129, 130, 133, 134, 140 fracción IV, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, someten a la consideración de este Órgano Colegiado de Gobierno Municipal, el dictamen mediante el que se aprueban la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al título séptimo con un nuevo capítulo sexto bis y los artículos 2715 bis, 2715 ter, 2715 quater, 2715 quinquies y 2715 sexies, todos del Código Civil del Estado de Quintana Roo; se adiciona con un inciso e) a la fracción XXXVI del artículo 88 y con un inciso d) al numeral 25 de la fracción IV del artículo 130 y se reforma el inciso c) de la fracción V del artículo 132, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se adiciona el artículo 31 con un nuevo supuesto en la fracción XII, recorriendo la actual para quedar como fracción XIII y se reforman el título V y los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo; se reforma el inciso a) de la fracción XXII del artículo 4º, de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; se adiciona con un artículo 16 Bis al Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; se reforma el artículo 168-A primer párrafo y se adiciona con un inciso d) la fracción LIV del artículo 173-Á ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, así como la iniciativa por la que se adiciona con un artículo 8 bis y al título V con un capítulo II y los artículos 66 bis, 66 ter y 66 quater, al Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, lo cual deriva de los siguientes:**

ANTECEDENTES

Derivado de una propuesta de la Asociación de Hoteles de Cancún y Puerto Morelos, A. C., la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, Cuarta Regidora y Presidenta de la Comisión de Turismo, presentó a los demás miembros que conforman la Comisión de Turismo, la iniciativa que tiene por objeto la regular el alojamiento turístico que realizan los propietarios de condominios y otros inmuebles.

Que en virtud de lo anterior, la referida Comisión de Turismo en trabajo conjunto con otros integrantes del ayuntamiento y la asociación de hoteles, celebró diversas reuniones de trabajo con otros sectores de la comunidad a fin de conocer su punto de vista, en cuanto a regular el alojamiento turístico que realizan los propietarios de condominios y otros inmuebles. Resultando una gran retroalimentación la reunión sostenida con administradores de diversos condominios.

Como resultado de esta dinámica, el grupo de trabajo acordó se iniciará el procedimiento formal de revisión de la propuesta, por lo que la C. Ana Patricia Peralta de la Peña, Cuarta Regidora y Presidenta de la Comisión de Turismo, presentó en el desahogo del sexto punto del orden del día de la Cuadragésima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, de fecha diecinueve de mayo del dos mil quince, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona con un inciso e) a la fracción XXXVI del artículo 88 y con un inciso d) al numeral 25, de la fracción IV del artículo 130 y se reforma el inciso c) de la fracción V del artículo 132, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se adiciona el artículo 31 con un nuevo supuesto en la fracción XII, recorriendo la actual para quedar como fracción XIII y se reforman el Título V y los artículos 50, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo; se adiciona con un artículo 16 Bis al Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; reforma artículo 168-A primer párrafo y se adiciona con un inciso d) la fracción LIV del artículo 173-Á ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, así como la iniciativa por la que se adiciona con un artículo 8 bis al Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Que dicha iniciativa se turnó para su estudio, valoración y dictamen a las Comisiones Unidas de Turismo, de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta,

Mediante oficio número DGUTJyD/0122/15, de fecha veintiocho de mayo del dos mil quince, el Ciudadano Secretario José de la Peña Ruiz de Chávez, turnó a los presidentes de las Comisiones designadas, la correspondiente iniciativa.

En atención a las reuniones de trabajo de las comisiones unidas, se elaboró presente dictamen, atendiendo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes;

Que las Comisiones son los órganos colegiados constituidos en el seno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos del mencionado cuerpo colegiado, así como para elaborar las propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal relacionados con la materia propia de su denominación;

Que en el mismo sentido, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, es facultad de las aludidas Comisiones, entre otras, presentar iniciativas de ordenamientos;

Que en el mismo orden de ideas, es facultad del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por los artículos 68 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 66 fracción I, inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

Que el sector turístico como fenómeno social y económico ha sido determinante en el desarrollo económico, social, político y cultural no solo de Benito Juárez, Quintana Roo, sino de todo el país, logrando una de las mayores contribuciones en lo concerniente a la generación de empleos, ingresos fiscales, prestación de servicios públicos y en general, un mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos;

Que la demanda turística ha ido afortunadamente creciendo en el Estado con el paso de los años, siendo que actualmente, la Ciudad de Cancún, en el Municipio de Benito Juárez es una de las preferidas a nivel mundial para que los turistas pasen sus vacaciones; debido a tal crecimiento en la demanda de servicios turísticos, la oferta de los mismos ha ido igualmente creciendo y diversificándose, trayendo con esto no sólo beneficios, sino una serie de problemáticas enfocadas en la falta de regulación de algunas de los servicios que se prestan a los turistas que visitan la entidad;

Que de acuerdo con un estudio de la Asociación Nacional de Hoteles y Moteles, se detectó que alrededor de un 30% de la actual oferta nacional de alojamiento, corresponde a habitaciones irregulares, citando entre los destinos más concurrentes para esta práctica la Ciudad de Cancún, en donde se presenta en mayor medida esta problemática, ya que existe una gran cantidad de inmuebles con esta característica, en su mayoría constituidos bajo el régimen de propiedad en condominio;

Que de conformidad al artículo 10 de la Ley Federal de Turismo, corresponde a los Municipios formular, conducir y evaluar la política turística municipal, asimismo es facultad de estos, aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;

Que en ese tenor, las Comisiones Unidas que suscriben el presente dictamen consideran procedente en lo general la Iniciativa presentada, ya que a través de la incorporación del concepto de hospedaje temporal o alojamiento turístico, en diferentes leyes estatales y el reglamento de turismo del municipio, así como la adición y reforma de diversas disposiciones jurídicas complementarias a las mismas, se pretende regular una actividad que en la mayoría de las veces, ha venido resultado negativa para la promoción de nuestro destino turístico por realizarse al margen del cumplimiento de las disposiciones legales, generando con ello, una competencia desleal para quienes prestan los servicios turísticos de conformidad al estado de derecho;

Con el propósito de controlar esta actividad de oferta turística, la presente iniciativa, aborda la necesidad de regular las propiedades que pertenezcan o no al régimen de propiedad en condominio, estableciendo la figura de prestación del servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, a fin de otorgar protección y seguridad a los turistas que contraten este servicio, así como la tranquilidad de los vecinos que habitan en los predios colindantes y mejorar la calidad e imagen del destino.

Que delimitado el carácter de servicio turístico que indudablemente tiene la práctica a la que aquí se hace referencia, al respecto el artículo 53 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, establece que la prestación de los servicios turísticos se registrará por lo que las partes convengan, observándose la Ley General de Turismo, la misma ley estatal, la Ley de Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones administrativas aplicables.

Por su parte, el Capítulo VI del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, enmarca lo referente a los establecimientos de hospedaje, que como quedó ya asentado, son los inmuebles en los que se ofrece al público alojamiento en habitación; ahora bien, de conformidad a los elementos del servicio turístico objeto de problemática de esta iniciativa, el servicio prestado además de caer en la categoría de servicio turístico, el mismo claramente puede y debe observarse dentro de este capítulo, por lo cual la adición de un nuevo artículo en este capítulo que establezca que además de los establecimiento de hospedaje que señala el artículo 2° fracción VI del ordenamiento en comento, también serán considerados los inmuebles sujetos o no al régimen de propiedad en condominio que presten el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico como establecimientos de hospedaje y de esta manera quedarán sujetos al cumplimiento de cada una de las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables en materia turística y siendo obligatorio su registro ante la Secretaria de Turismo del Estado de Quintana Roo o la Dirección de Turismo Municipal al inicio de sus actividades.

En ese orden de ideas, la iniciativa propone adicionar una nueva fracción al artículo 31 y reformar el título V de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo, con el propósito de establecer la obligación de notificar a la Secretaria de Turismo del Estado de Quintana Roo y la Dirección de Turismo Municipal, que alguno o algunos de los condóminos está prestando este servicio turístico, y afecto de regular esta actividad dentro del condominio.

Sin embargo, con la reforma propuesta, la iniciativa no solo trata de encuadrar jurídicamente el concepto del servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, como un servicio turístico, sino que también se orienta a resolver el que las personas dedicadas a esta actividad, no pagan ningún tipo de derecho ni impuesto y difícilmente son sujetos de responsabilidad, en caso de alguna eventualidad o de una demanda legal por parte de un turista, por lo que en este sentido, se propone que estos prestadores de servicios turísticos queden sujetos al pago de ciertos impuestos, ya que el artículo 85 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, establece que las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días siguientes, a partir de que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio; asimismo, el diverso artículo 86 del mismo ordenamiento establece que las personas a las que hace referencia el mencionado artículo 85, deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de su Licencia de Funcionamiento de conformidad con los giros que se establecen en el artículo 88;

Así pues, el artículo 88 de la ley hacendaria que nos ocupa, hace referencia al pago de derechos que por la licencia de funcionamiento habrán de llevar a cabo los diferentes establecimientos que ahí se enlistan; que la fracción XXXVI se refiere a los hoteles y casas de huéspedes, así que resulta procedente la inserción de un inciso a dicha fracción con el objeto de incluir a los inmuebles objeto de esta iniciativa; en el mismo orden de ideas, es necesario hacer lo mismo con el inciso d) del número 25, de la fracción IV del artículo 130 y la fracción VI, inciso c) del artículo 132 de dicho ordenamiento, ya que se sigue tratando de pago por servicios prestados;

En este mismo sentido es igual de importante y necesaria la reforma a los artículos 168-A y al inciso d) de la fracción LIV del artículo 173-Ä, ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, para que estos prestadores de servicios realicen los pagos por impuesto de servicio de hospedaje y la licencia de funcionamiento correspondiente.

Ahora bien, en lo particular las comisiones dictaminadoras coincidieron en la necesidad, de adicionar algunos otros aspectos legales, a fin de abarcar los diferentes supuestos con los que se prestan los servicios turísticos que motivaron la iniciativa que se dictamina;

En atención a lo anterior, y toda vez que ésta iniciativa pretende regular los inmuebles que se encuentran dentro o no del régimen de propiedad en condominio, cuyos propietarios o poseedores por si mismos o por conducto de terceros ofertan y otorgan dichos inmuebles a turistas nacionales y extranjeros con fines de hospedaje temporal o alojamiento turístico, a cambio de una contraprestación, surge la necesidad de regular el régimen jurídico y los requisitos mínimos que deben cumplir los departamentos y viviendas destinadas al uso turístico y que se encuentren fuera de la regulación del régimen de propiedad en condominio.

De ahí que con el propósito de regular este servicio en las viviendas que no pertenecen al régimen de propiedad en condominio, y toda vez que la regulación de esta prestación del servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, muchas de las veces se disfraza

con la naturaleza jurídica de los contratos de arrendamiento de inmuebles, las comisiones dictaminadoras adicionaron la iniciativa, incorporando en el Código Civil del Estado un Capítulo Sexto bis al Título Séptimo, a fin de regular el arrendamiento para la prestación del servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, y de esta forma vincular a los inmuebles que no están dentro de un régimen de condominio, así como obligar a los propietarios o poseedores de los mismos, al cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables a la actividad turística;

Es de destacarse que al igual que como se propone en el régimen condoninal, para prestar el servicio turístico en comento dentro de los inmuebles que no están sujetos a dicho régimen, siempre deberá existir la previa anuencia de los propietarios o poseedores de los inmuebles que pudiesen resultar afectados con el funcionamiento del servicio turístico en cuestión.

Asimismo, las comisiones dictaminadoras consideraron que a efecto de procurar el cumplimiento por parte de estos prestadores de servicios turísticos, de las diversas disposiciones legales a las que se han venido haciendo referencia, es procedente determinar la simulación del negocio jurídico para los casos en que se pretenda encubrir el arrendamiento de inmuebles en esta modalidad, lo que daría base para demandar la responsabilidad civil o penal que corresponda a cada caso.

En ese mismo sentido se sugiere adicionar con un artículo más a la propuesta de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo, reformando el artículo 55 del Capítulo Único de los Condominios Destinados a la Prestación del Servicio de Hospedaje Temporal o Alojamiento Turístico, para que sea considerado dentro de ese capítulo al igual que en el Código Civil, la simulación del negocio jurídico para los mismos efectos.

Por otro lado, la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, no considera el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico como un servicio turístico, por lo cual deja a las personas que prestan este servicio, fuera de una regulación. En el caso que nos ocupa, los propietarios o poseedores de inmuebles que se anuncian o no con el término específico de “rentas vacacionales” o similares, pero que cuentan con la característica específica de otorgarse a individuos nacionales y extranjeros con fines de hospedaje temporal o alojamiento turístico, a cambio de una contraprestación, están indudablemente prestando un servicio turístico. De ahí que la definición que plantea en el artículo 4° de la Ley de Turismo del Estado, deba ampliarse para reconocer como servicio turístico el hospedaje temporal o alojamiento turístico, por lo que en el referido artículo, se inserta dentro del inciso a) de la fracción XXII el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, para de esta manera poder considerar como prestador de servicios turísticos a la persona que lo preste y de ese modo hacerlo acreedor de diversos derechos y obligaciones.

Asimismo, las comisiones unidas que dictaminan consideraron necesario incorporar las palabras “turístico o”, en la adición que propone la iniciativa al inciso c) de la fracción V del artículo 132 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, así como al inciso d) de la fracción LIV del artículo 173 A de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, ya que el concepto que se presente regular es el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico.

Ahora bien, en lo tocante a la reglamentación del Municipio de Benito Juárez, la iniciativa propuso acertadamente la adición del Reglamento de Turismo, con un artículo 8 bis, a efecto de concordar con la adición que se propone para el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado.

Finalmente, las comisiones dictaminadoras consideraron importante adicionar la iniciativa, proponiendo la inserción de un capítulo en el título V del reglamento de turismo del municipio, a fin de reglamentar la posibilidad de que los vecinos del municipio puedan denunciar a aquellos inmuebles no sujetos al régimen de propiedad en condominio, que realicen la prestación del servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, ya que estos pudieran estar operando sin la anuencia vecinal y causando perjuicios o sin cumplir diversas disposiciones jurídicas.

Que por los antecedentes y consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

I.- Se aprueba la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al título séptimo con un nuevo capítulo sexto bis y los artículos 2715 bis, 2715 ter, 2715 quater, 2715 quinquies y 2715 sexies, todos del Código Civil del Estado de Quintana Roo; se adiciona con un inciso e) a la fracción XXXVI del artículo 88 y con un inciso d) al numeral 25 de la fracción IV del artículo 130 y se reforma el inciso c) de la fracción V del artículo 132, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se adiciona el artículo 31 con un nuevo supuesto

en la fracción XII, recorriendo la actual para quedar como fracción XIII y se reforman el título V y los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo; se reforma el inciso a) de la fracción XXII del artículo 4°, de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; se adiciona con un artículo 16 Bis al Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; se reforma el artículo 168-A primer párrafo y se adiciona con un inciso d) la fracción LIV del artículo 173-Ä ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, en los siguientes términos:

**HONORABLE XIV LEGISLATURA AL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E**

ASUNTO: LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO SÉPTIMO CON UN NUEVO CAPÍTULO SEXTO BIS Y LOS ARTÍCULOS 2715 BIS, 2715 TER, 2715 QUATER, 2715 QUINQUIES Y 2715 SEXIES, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE ADICIONA CON UN INCISO E) A LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 88 Y CON UN INCISO D) AL NUMERAL 25 DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 130 Y SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 132, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 CON UN NUEVO SUPUESTO EN LA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LA ACTUAL PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XIII Y SE REFORMAN EL TÍTULO V Y LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53, 54 Y 55 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 4°, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE ADICIONA CON UN ARTÍCULO 16 BIS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 168-A PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA CON UN INCISO D) LA FRACCIÓN LIV DEL ARTÍCULO 173-Ä AMBOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo 2013-2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 65, 66 fracción I, inciso a) y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5° fracción XI, 6° fracción II, 73, 74 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable XIV Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona al título séptimo con un nuevo capítulo sexto bis y los artículos 2715 bis, 2715 ter, 2715 quater, 2715 quinquies y 2715 sexies, todos del Código Civil del Estado de Quintana Roo; se adiciona con un inciso e) a la fracción XXXVI del artículo 88 y con un inciso d) al numeral 25 de la fracción IV del artículo 130 y se reforma el inciso c) de la fracción V del artículo 132, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; se adiciona el artículo 31 con un nuevo supuesto en la fracción XII, recorriendo la actual para quedar como fracción XIII y se reforman el título V y los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo; se reforma el inciso a) de la fracción XXII del artículo 4°, de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; se adiciona con un artículo 16 Bis al Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo; se reforma el artículo 168-A primer párrafo y se adiciona con un inciso d) la fracción LIV del artículo 173-Ä, ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, a efecto de que se sustancie el trámite conducente de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es reconocido en el Plan Nacional de Desarrollo vigente como una prioridad nacional, para lo cual se han puesto en marcha estrategias que buscan posicionar a México como un país líder con servicios turísticos de calidad internacional, a través del fomento a la competitividad de sus empresas y la diversificación de sus mercados, productos y destinos;

La importancia del turismo es reconocida en todo el país derivada de su participación en el crecimiento económico, en la generación de empleos, en la preservación del medioambiente y en su aportación al desarrollo regional.

El sector turístico como fenómeno social y económico, sin duda ha sido determinante en el desarrollo económico, social, político y cultural tanto del Municipio de Benito Juárez, como de todo el Estado de Quintana Roo, logrando una de las mayores contribuciones en lo concerniente a la generación de empleos, ingresos fiscales, prestación de servicios públicos y en general, un mejoramiento de la calidad de vida de los quintanarroenses;

Es por ello que los esfuerzos para regular la actividad turística y garantizar con ello el fomento, la coordinación y la excelencia en la calidad de los productos y servicios que se ofrecen en este destino turístico, requieren de mejoras constantes que permitan adaptar a esta actividad comercial un incremento sostenido;

La población del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los últimos años ha crecido de manera exponencial, de la misma manera, lo ha hecho la oferta turística de este destino, de la mano con el aumento en el número de visitantes que año con año acuden a éste, para pasar sus vacaciones; tal aumento evidentemente ha incrementado la demanda de alojamiento turístico, lo que ha llevado a que la oferta de dicho servicio se diversifique;

De las formas de alojamiento con fines turísticos que ha comenzado a tener un gran auge desde hace algunos años, es la renta de condominios y casas habitación a turistas por un tiempo determinado a cambio de un precio; así pues, en la actualidad existen en la ciudad una serie de inmuebles que funcionan como alojamiento turístico sin ningún tipo de regulación;

Uno de los grandes problemas que se presentan con esta práctica, es que en la mayoría de los casos, el alojamiento ofertado, no cuenta con infraestructura, amenidades, medidas de seguridad e higiene adecuadas, así como los seguros requeridos por la legislación aplicable en caso de accidentes, afectando con ello la seguridad de los turistas, la tranquilidad de los vecinos que habitan en los predios colindantes, así como la calidad y la imagen del destino; aunado a lo anterior, nos encontramos ante una práctica que claramente fomenta una competencia desleal a los contribuyentes formales dedicados al alojamiento de turistas, ya que las personas dedicadas a esta práctica no pagan ningún tipo de derecho ni impuesto y difícilmente son sujetos de responsabilidad en caso de alguna eventualidad o de una demanda legal por parte de un turista;

En ese sentido, es facultad de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, orientar y proteger al Turista, brindarle información, recibir sus quejas, sugerencias o planteamientos, promoviendo la conciliación de sus intereses con los prestadores de servicios y las autoridades del orden público local; asimismo, la fracción II del artículo 7° de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, establece que es facultad de los Municipios, formular, conducir y evaluar la política turística del Municipio;

Que en el mismo orden de ideas, de conformidad con la Ley General de Turismo, la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en México los turistas tienen entre sus derechos, los de recibir información objetiva, exacta y completa sobre todas y cada una de las condiciones, precios y facilidades que le ofrecen los prestadores de servicios turísticos; obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones y precios contratados; recibir los documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas o notas de venta, correspondientes a los servicios turísticos; gozar de tranquilidad, intimidad y seguridad personal y de sus bienes; presentar las denuncias, quejas y reclamos ante las autoridades competentes sobre la prestación de servicios turísticos y gozar de servicios turísticos en condiciones óptimas de higiene y seguridad;

En el caso en estudio, los turistas que contratan el servicio de alojamiento al que en esta iniciativa nos referimos, consistente en inmuebles en propiedad en condominio o no, cuyos propietarios o poseedores por sí mismos o por conducto de terceros (agentes inmobiliarios u otros), ofertan y otorgan a individuos nacionales y extranjeros con fines de hospedaje temporal o alojamiento turístico en habitación por un periodo de tiempo, a cambio de una contraprestación, muchas veces no son informados adecuadamente sobre lo que están contratando, dándoseles información incompleta o errónea respecto a la condición de los inmuebles objeto del servicio de alojamiento, mismo que en ocasiones no se encuentra en condiciones óptimas de higiene y seguridad;

De la misma manera, tomando en consideración que los prestadores de este servicio no se encuentran debidamente inscritos ante las autoridades fiscales, los turistas no reciben documentos que acrediten los términos de su contratación y las facturas o notas de venta; asimismo, en caso de que los turistas tengan alguna clase de queja respecto al servicio prestado, no tienen acceso a un sistema que pueda protegerlos de manera clara y segura;

Todo lo anterior, no solo incentiva que un sector de la población realice actividades turísticas comerciales sin ninguna clase de regulación, sino que evade obligaciones y cargas fiscales, asimismo, fomenta la competencia desleal, además de que pone en riesgo la integridad física y mental de los turistas, así como la confianza que pudieran tener de pasar sus vacaciones en este destino turístico, lo que no solo pone en riesgo la seguridad y bienestar de los mismos turistas sino que da una imagen negativa de la Ciudad de Cancún;

Así, como se ha abordado, los propietarios o poseedores de bienes por sí mismos o a través de agentes inmobiliarios especializados están ofertando alojamiento en inmuebles, en su mayoría amueblados y equipados, en condiciones de uso inmediato, por periodos

cortos y medianos de tiempo, a cambio de una contraprestación, dirigidos a turistas nacionales o extranjeros, lo que hace a esta actividad una prestación de servicios turísticos, particularmente, un servicio de alojamiento turístico.

Lo anterior, se fortalece con el hecho de que muchos de los mencionados inmuebles, son anunciados en diferentes medios de difusión como rentas para vacaciones o análogos; asimismo, el servicio ofertado a los turistas, muchas veces incluye prestaciones tales como: recoger a los turistas en el aeropuerto y llevarlos al centro de alojamiento, *tours* a las atracciones turísticas de la zona, así como a los centros de entretenimiento, entre otros;

En este punto es importante establecer que de conformidad con la fracción XVIII del artículo 4° del Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, los turistas son las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilizan alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, de conformidad con la fracción XX del artículo 3° de la Ley General de Turismo; en el mismo sentido, la fracción XIII del mismo artículo, establece que los Servicios Turísticos, son aquellos dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, con apego a lo dispuesto por las leyes y normas de la materia, de conformidad con la fracción XVIII del artículo 3° de la Ley General de Turismo;

Por su parte, la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, establece en la fracción XX de su artículo 4°, que los turistas son las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilizan alguno de los servicios turísticos a que se refiere la Ley General de Turismo, así como la propia Ley Estatal; asimismo, el artículo 53 del mismo ordenamiento establece que la prestación de servicios turísticos se regirá por lo que las partes convengan, observándose la Ley General de Turismo, la misma Ley Estatal, la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Al respecto es importante puntualizar que tanto la Ley General de Turismo, como la ley estatal de la materia, son omisas en una clasificación clara de los servicios turísticos de los que hacen mención a lo largo de dichos ordenamientos; en contraste con esto, tanto el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, como el Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, son más específicos a este respecto, estableciendo incluso la modalidad de los mismos y desglosando sus características.

Ahora bien, de conformidad con la investigación y estudio llevado a cabo por los integrantes de este Ayuntamiento, la problemática objeto en esta iniciativa, cuenta con los siguientes elementos: se trata de inmuebles en propiedad en condominio o no, cuyos propietarios o poseedores por sí mismos o por conducto de terceros (agentes inmobiliarios u otros), ofertan y otorgan dichos inmuebles a individuos nacionales y extranjeros con fines de hospedaje temporal o alojamiento turístico en habitación por un periodo de tiempo, a cambio de una contraprestación.

Como se comentó en párrafos anteriores, los inmuebles en cuestión son ofertados en diversos medios de difusión con la categoría de alojamientos vacacionales y análogos, no obstante lo anterior, en el caso de los inmuebles que no se ofertan con ese título en específico, los mismos cuentan con las mismas características de los demás: son otorgados a turistas nacionales y extranjeros con evidente fin de hospedaje temporal alojamiento turístico a cambio de una contraprestación;

Ahora bien, dentro de los servicios turísticos que contempla el artículo 8 del Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se encuentran los que se prestan bajo alguna de las modalidades siguientes: Hoteles, Hostales, Campamentos, Paradores de casas rodantes o cualquier otro centro de alojamiento turístico sin importar su categoría;

En el mismo sentido, la fracción VI del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, hace referencia a los "Establecimiento de Hospedaje" como inmuebles en los que se ofrece al público alojamiento en habitación, consignando en los artículos 14, 15 y 16 del mismo ordenamiento las obligaciones de dichos establecimientos;

En el caso que nos ocupa, los propietarios o poseedores de inmuebles que se anuncian o no con el término específico de "rentas vacacionales" o similares, pero que cuentan con la característica específica de otorgarse a individuos nacionales y extranjeros con fines de alojamiento turístico, a cambio de una contraprestación, están indudablemente prestando un servicio turístico, que como ya quedó asentado en líneas anteriores, de conformidad a la legislación aplicable, es aquel dirigido a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación;

En el mismo orden de ideas, el inmueble que está siendo ocupado con el fin de prestar el servicio turístico al que esta iniciativa hace referencia, de acuerdo la naturaleza del servicio que se está prestando, debe catalogarse en la categoría de "Establecimientos de Hospedaje" a que se hace referencia en el artículo 2, fracción VI, y en el capítulo VI del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo;

De lo anterior es importante considerar a aquellos inmuebles o unidades de propiedad exclusiva sujetos o no al régimen de propiedad exclusiva que presten el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, dentro del capítulo VI, de los Establecimientos de Hospedaje, Campamentos y Paradores de Casas Rodantes.

Ahora bien, tomando en consideración que sin duda alguna, la principal actividad económica del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, es el turismo en sus diversas modalidades, y que el mismo es prioritario para el desarrollo económico no sólo esta Ciudad de Cancún y del Estado de Quintana Roo, sino de todo el país, este órgano de gobierno considera prioritario tomar las medidas necesarias para resolver de manera clara y oportuna esta problemática que actualmente está afectando la actividad turística;

A este respecto, no es ajeno a los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, que la oferta de servicios turísticos en la Ciudad de Cancún, se ha diversificado enormemente y que tal cuestión, no debe ser necesariamente negativa, siempre y cuando las nuevas formas de prestar servicios turísticos cuenten con la debida regulación, con el objeto de que las autoridades administrativas correspondientes se encuentren facultadas para proteger los derechos de los turistas nacionales y extranjeros que viajan a este destino turístico, salvaguardando con esto la buena imagen del estado y del país como destino ideal para las vacaciones, lo que asimismo es a todas luces benéfico para todos los habitantes de este municipio;

En el mismo orden de ideas, es claro que el objeto principal de esta Iniciativa no es impedir que los propietarios o poseedores de inmuebles constituidos o no en régimen de propiedad en condominio, por sí o por medio de terceros, y cuando la legislación aplicable al caso, así como su reglamentación interna así lo permita, presten a los turistas el servicio al que aquí se hace referencia en sus inmuebles, ni mucho menos limitar los derechos que en propiedad exclusiva cada propietario ostenta, sino que al colocarse los propietarios y/ poseedores en el supuesto de realizar una actividad comercial destinada a prestar un servicio a los turistas, lo que se pretende es regular dicha actividad, respondiendo a los requerimientos y expectativas de una población cuyo principal fuente de ingreso es precisamente el turismo, y que de igual manera, podrá resultar en una optimización de la convivencia entre condóminos, contribuyendo a conservar los principios fundamentales de este régimen de propiedad;

En este punto es importante hacer aclarar que los propietarios o poseedores de bienes inmuebles donde se está prestando el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico al que hace referencia esta iniciativa, si bien están haciendo uso de los derechos que la legislación civil les otorga sobre la propiedad privada, no obstante lo anterior, lo cierto es que más allá del ejercicio de estos derechos, estamos ante la presencia de una actividad comercial, ya que en todos los casos otorgan el uso de sus inmuebles con fines de hospedaje temporal o alojamiento turístico a cambio de una contraprestación, es por ello que no debe caber duda alguna de que la actividad que se está pretendiendo regular con esta iniciativa, es inminentemente lucrativa;

Ahora bien, la regulación de esta prestación de servicio turístico de hospedaje temporal o alojamiento turístico, tiene como origen la naturaleza jurídica de los contratos de arrendamiento de inmuebles, por lo cual desde el punto de vista del prestador de este tipo de servicios turísticos, en su condición legal de arrendador sometidos al Código Civil del Estado de Quintana Roo, no le son aplicables las sanciones previstas por la normatividad turística.

El Código Civil del Estado de Quintana Roo en su Título Séptimo, Capítulo Primero, contempla el arrendamiento y sus disposiciones generales, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes, sin embargo no se contempla este tipo de servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico como un arrendamiento.

Derivado de lo anterior se hace patente la necesidad de reconducir esta actividad para que su naturaleza y régimen jurídico coincidan y se pueda catalogar esta actividad como una nueva forma de arrendamiento meramente turístico y que esta sea regulada por las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables a la actividad turística que realizan.

Que, una vez establecida la naturaleza de esta Iniciativa, así como sus objetivos y delimitado el carácter de servicio turístico que indudablemente tiene la práctica a la que aquí se hace referencia, y que como ya quedó asentado en líneas anteriores, el artículo 53 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, establece que la prestación de los servicios turísticos se regirá por lo que las partes convengan, observándose la Ley General de Turismo, la misma ley estatal, la Ley de Federal de Protección al Consumidor y demás

disposiciones administrativas aplicables; asimismo, establece que para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir los elementos y requisitos que determine la Secretaría de Turismo, las disposiciones reglamentarias correspondientes y las Normas Oficiales Mexicanas, mismas que serán de observancia obligatoria en el Estado;

Por su parte, el Capítulo VI del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, enmarca lo referente a los establecimientos de hospedaje, que como quedó ya asentado, son los inmuebles en los que se ofrece al público alojamiento en habitación; ahora bien, de conformidad a los elementos del servicio turístico objeto de problemática de esta iniciativa, el servicio prestado además de caer en la categoría de servicio turístico, el mismo claramente puede y debe observarse dentro de este capítulo, para lo cual, sería necesario, agregar un artículo a dicho capítulo, donde se haga referencia específica a esta clase de alojamiento;

En el mismo sentido, las fracciones I y III del artículo 7° de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, establece que es facultad de los Municipios, formular, conducir y evaluar la política turística del Municipio, de la misma manera es facultad de los mismos, aplicar los instrumentos de política turística establecidos en dicha ley, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal en áreas que no estén expresamente atribuidas a la federación o al estado; asimismo, de conformidad al artículo 47 del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de turismo aplicables en el municipio, corresponden tanto a la autoridad federal, como a la estatal y al municipio;

En el mismo orden de ideas, el artículo 10 del Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, establece entre las obligaciones de los prestadores de servicios turísticos la de cumplir con la reglamentación municipal, en cuanto a la forma de prestar los servicios turísticos en las zonas y horarios permitidos; Por su parte, el Capítulo III del Reglamento Municipal en referencia, trata de los Prestadores de Servicios Turísticos, sin embargo la definición que se maneja en el artículo 4° del Reglamento en comento, no reconoce como servicio turístico el hospedaje temporal o alojamiento turístico del que esta iniciativa presenta, por lo que es en tal artículo habrá de insertarse lo referente a esta Iniciativa.

Por otra parte, el artículo 479 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, establece que para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares o la presentación de espectáculos y diversiones públicas por parte de los particulares, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, expedido por el Ayuntamiento, la que no se puede transmitir o ceder sin el consentimiento expreso del mismo;

Asimismo, el artículo 85 de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, establece que las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios y de inversión de capitales, salvo disposición expresa en contrario, deberán de solicitar su inscripción en el Padrón Municipal de Contribuyentes dentro de los treinta días siguientes a partir de que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho, u obtengan ingresos derivados de sus actividades en el Municipio; asimismo, el diverso artículo 86 del mismo ordenamiento establece que las personas a las que hace referencia el mencionado artículo 85, deberán solicitar dentro del mismo plazo la expedición de su Licencia de Funcionamiento de conformidad con los giros que se establecen en el artículo 88;

Así pues, el artículo 88 de la ley hacendaria que nos ocupa, hace referencia al pago de derechos que por la licencia de funcionamiento habrán de llevar a cabo los diferentes establecimientos que ahí se enlistan; que la fracción XXXVI se refiere a los hoteles y casas de huéspedes, así que resultaría procedente insertar un inciso a dicha fracción con el objeto de incluir a los inmuebles objeto de esta iniciativa; en el mismo orden de ideas, lo mismo sucedería con el inciso d) del número 25, de la fracción IV del artículo 130 y la fracción VI, inciso c) del artículo 132 de dicho ordenamiento;

En este mismo sentido resulta necesaria la reforma a los artículos 168-A y al inciso d) de la fracción LIV del artículo 173-Ä, ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, para que estos prestadores de servicios realicen los pagos por impuesto de servicio de hospedaje y la licencia de funcionamiento correspondiente.

Por lo que respecta a la verificación en el cumplimiento de las disposiciones que en esta iniciativa se abordan, de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, las mismas podrán ser ejercidas por la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo, la Procuraduría Federal del Consumidor, así como por la Dirección de Turismo del Municipio de Benito Juárez, pudiendo en cualquier momento establecer las bases de coordinación necesarias, para evitar duplicidad de funciones en materia de dicha verificación.

Asimismo, los prestadores de servicios a los que hace referencia este documento se regirán por lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, que estipula que la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo y los Municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que los prestadores de servicios en el Estado, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo;

Ahora bien, con el objeto de hacer más efectivo el ámbito de aplicación de las autoridades administrativas, dentro del marco legal que esta iniciativa refiere, resultará necesario en determinada medida, contar con el apoyo del sector privado, especialmente de los órganos administrativos de las propiedades que se encuentren constituidas en propiedad en condominio, lo anterior con el objeto de incrementar las posibilidades de actuación en dichas unidades de propiedad;

Es por ello que este órgano de gobierno considera de particular importancia llevar a cabo una reforma en la legislación que regula a las mencionadas unidades de propiedad, en el sentido de incluir una fracción al artículo 31 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo, que determine la facultad legal del administrador u órgano de administración de las propiedades en condominio en cuestión, de informar a la autoridad competente, en este caso, la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo o la Dirección de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cuando tengan conocimiento de que alguno o varios de los propietarios o poseedores de las unidades de condominio que administran, estén operando como establecimientos de alojamiento.

Asimismo el reformar el Capítulo V de la Ley en comento, da lugar a las obligaciones a las que se someterán los condóminos que presten el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, así como a las legislaciones que se sujetaran y las sanciones que por incumplimiento se les puedan imponer.

Por otra parte existen las viviendas que prestan este servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico y que se encuentran fuera de la regulación del régimen de propiedad en condominio, es por eso que con el propósito de regular este servicio en las mismas, y toda vez que la regulación de esta prestación del servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, muchas de las veces se disfrazaba con la naturaleza jurídica de los contratos de arrendamiento de inmuebles, se propone adicionar al Código Civil del Estado un Capítulo Sexto bis al Título Séptimo, a fin de regular el arrendamiento para la prestación del servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, y de esta forma vincular a los inmuebles que no están dentro de un régimen de condominio, así como obligar a los propietarios o poseedores de los mismos, al cumplimiento de las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables a la actividad turística;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien someter a consideración y aprobación en su caso la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL TÍTULO SÉPTIMO CON UN NUEVO CAPÍTULO SEXTO BIS Y LOS ARTÍCULOS 2715 BIS, 2715 TER, 2715 QUATER, 2715 QUINQUIES Y 2715 SEXIES, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE ADICIONA CON UN INCISO E) A LA FRACCIÓN XXXVI DEL ARTÍCULO 88 Y CON UN INCISO D) AL NUMERAL 25 DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 130 Y SE REFORMA EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 132, TODOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 31 CON UN NUEVO SUPUESTO EN LA FRACCIÓN XII, RECORRIENDO LA ACTUAL PARA QUEDAR COMO FRACCIÓN XIII Y SE REFORMAN EL TÍTULO V Y LOS ARTÍCULOS 50, 51, 52, 53, 54 Y 55 DE LA LEY DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DE INMUEBLES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 4º, DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE ADICIONA CON UN ARTÍCULO 16 BIS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 168-A PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA CON UN INCISO D) LA FRACCIÓN LIV DEL ARTÍCULO 173-Ä AMBOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Primero.- Se adiciona con un nuevo Capítulo Sexto Bis con los artículos 2715 Bis, 2715 Ter, 2715 Quater, 2715 Quinquies y 2715 Sexies, todos del Código Civil del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

CAPITULO SEXTO BIS

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL O ALOJAMIENTO TURÍSTICO

Artículo 2715 Bis.- Se declara de orden público e interés social, el destino que propietarios o posesionarios otorguen, a través del arrendamiento de sus inmuebles para la prestación del servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico.

Artículo 2715 Ter.- Se considera que existe arrendamiento de inmuebles para la prestación del servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, cuando el propietario o poseedor de los mismos, por sí o por conducto de un tercero, presten dichos servicios por un periodo menor a sesenta días o se promocionen por cualquier medio de difusión u oferta turística.

Artículo 2715 Quáter.- Todos los propietarios o poseedores que arrenden en los términos previstos en el artículo anterior, se considerarán prestadores de servicios turísticos y con tales, darán cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables a la actividad que realizan.

En todos los casos quienes presten el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, deberán contar con la anuencia de los propietarios o poseedores de inmuebles que pudieran resultar afectados por el funcionamiento de este servicio turístico, e inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, así como contar con una póliza de seguro contra daños y siniestros totales o parciales del bien inmueble destinado a prestar el servicio, así como para su reconstrucción o reparación, y de responsabilidad civil para amparar a los usuarios en su integridad física y sus pertenencias. Dicho seguro en ningún caso puede tener una cobertura inferior a lo dispuesto para los servicios hoteleros.

Artículo 2715 Quinquies.- Los propietarios o poseedores que en contravención al presente capítulo para la prestación de hospedaje temporal o alojamiento turístico y se promuevan en medios de oferta turística sin cumplir con las obligaciones a su cargo, se harán a acreedores a una multa de 150 (ciento cincuenta) días de salario mínimo vigente en el Estado.

Artículo 2715 Sexies.- La simulación del negocio jurídico a fin de encubrir el arrendamiento de inmuebles para la prestación del servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, implicará las responsabilidades civiles y penales que correspondan en términos de ley.

Segundo.- Se adiciona con un inciso e) a la fracción XXXVI del artículo 88, un inciso d) al numeral 25, de la fracción IV del artículo 130 y se reforma el inciso c) de la fracción V del artículo 132; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 88.- ...

I a la XXXV....

XXXVI.- ...

a) al d)...

e) De unidades de propiedad exclusiva o inmuebles sujetos o no al Régimen de condominio que presten el servicio de alojamiento turístico o temporal.

de 1.0 S.M.G. a 5.0 S.M.G.

XXXVII a la LXXVII...

Artículo 130.- ...

I a la III....

IV.- ...

1 al 24...

25.

a) al c)...

d) De unidades de propiedad exclusiva o inmuebles sujetos o no al Régimen de condominio que presten servicios de alojamiento turístico o temporal.

25 S.M.G.

26 al 57...

V.- ...

Artículo 132.- ...

I a la IV...

V...

a) al b)...

c) Hoteles o Establecimientos de Alojamiento turístico o temporal.

1 al 8...

d) al j)...

VI a la XI...

Tercero.- Se adiciona el artículo 31 con un nuevo supuesto en la fracción XII, recorriendo la actual para quedar como fracción XIII y se reforman el Título V y los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I a la XI...

XII. Informar por escrito a la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo y a la Dirección de Turismo Municipal, por medio de su administrador, en un plazo máximo de tres días contados a partir de que tengan conocimiento de que alguno de los condóminos por sí o por conducto de un tercero, está prestando el servicio de alojamiento turístico de una o varias unidades de propiedad exclusiva.

XIII.- Las demás que le confieren la presente Ley, el Reglamento del Condominio, la Escritura Constitutiva, y demás disposiciones aplicables.

**TITULO V
DE LOS CONDOMINIOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE HOSPEDAJE TEMPORAL O ALOJAMIENTO TURÍSTICO**

CAPITULO ÚNICO

Artículo 50.- Se declara de orden público e interés social, el destino que propietarios o poseionarios otorguen para la prestación de hospedaje temporal o alojamiento turístico de las unidades de propiedad exclusiva o inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio; las cuales además de regirse por las disposiciones de esta Ley, deberán cumplir con las legislaciones federales, estatales y municipales que corresponden de acuerdo a la actividad que realizan.

Artículo 51.- Se considera que existe hospedaje temporal o alojamiento turístico cuando propietarios o poseionarios de unidades de propiedad exclusiva sujetas al régimen de propiedad en condominio, independientemente del uso autorizado para su constitución; se promuevan en medios de oferta turística o consientan el uso o disfrute de los inmuebles de su propiedad o posesión por un periodo menor a sesenta días, a cualquier persona a cambio de una contra prestación, en términos de lo establecido por el artículo 16 BIS del Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 52.- El régimen de propiedad en condominio o las unidades de propiedad exclusiva destinados a la prestación hospedaje temporal o alojamiento turístico deberán:

- I. Obtener autorización de la Asamblea de Condóminos, propietarios o asociados en su caso, para modificar al régimen a que se refiere este capítulo, para el caso en que su constitución se prevenga un uso diferente al comercial o mixto.
- II. Solicitar su inscripción al Registro Nacional de Turismo como de Prestador de Servicio de Hospedaje.
- III. Obtener permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las diversas legislaciones para operar el servicio que prestan.
- IV. Contar con póliza del seguro contra daños y siniestros totales o parciales de los bienes muebles e inmuebles destinados a prestar el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, así como para la reconstrucción o reparación tanto de la unidad de uso exclusivo como de las áreas comunes en su caso, y de responsabilidad civil para amparar a los usuarios en su integridad física y sus pertenencias. Dicho seguro en ningún caso puede tener una cobertura inferior a lo dispuesto para los servicios hoteleros.
- V. Cumplir con las disposiciones fiscales tanto federales, estatales y municipales que sean procedentes.

Artículo 53.- Los administradores serán obligados solidarios al pago de la sanción a que se refiere el artículo 54 de esta Ley, cuando se demuestre fehacientemente que permiten o participan directa e indirectamente en el incumplimiento del artículo que antecede.

Artículo 54.- Sin menoscabo de las sanciones que anteceden o las que procedan con independencia de legislaciones aplicables, los propietarios o poseedores que en contravención a lo dispuesto por el Título V de esta Ley para la prestación de hospedaje temporal o alojamiento turístico y se promuevan en medios de oferta turística sin cumplir con obligaciones a su cargo, se harán acreedores a una multa de 150 (ciento cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el Estado, las cuales se harán valer en los términos señalados en el artículo 68 de esta ley.

Artículo 55- La simulación del negocio jurídico a fin de encubrir la prestación del servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico en los términos del presente capítulo, implicará las responsabilidades civiles y penales que correspondan en términos de ley.

Cuarto.- Se reforma el inciso a) de la fracción XXII del artículo 4° de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

...

Artículo 4.- ...

XXII. ...

a) Hoteles, moteles, albergues, y demás establecimientos e inmuebles destinados para el hospedaje temporal o alojamiento turístico, así como campamentos y paraderos de casas rodantes, centros culturales y de recreación, que presten servicios a turistas.

...

Quinto.- Se adiciona con un artículo 16 Bis al Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

...

Artículo 16 BIS.- Se consideran establecimientos de hospedaje, además de los señalados en el artículo 2° fracción VI, aquellos inmuebles o unidades de propiedad exclusiva sujetos o no al Régimen de Propiedad en Condominio, en los que propietarios o poseedores, independientemente del uso autorizado para su constitución; por sí o por conducto de un tercero, presten el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico o se promocionen por cualquier medio de difusión u oferta turística; y como tal se considerarán prestadores de servicios turísticos sujetos al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables en materia turística de acuerdo a la actividad que realizan.

En términos de lo anterior, los prestadores de servicios de hospedaje temporal o alojamiento turístico a que se refiere este artículo deberán presentar aviso por escrito a la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo y a la Dirección de Turismo Municipal, en un plazo máximo de tres días contados a partir del inicio de actividades.

Sexto.- Se reforma artículo 168-A primer párrafo y se adiciona con un inciso d) la facción LIV del artículo 173-Ä ambos de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 168-A.- Es objeto del Impuesto el pago por servicios de hospedaje que se otorguen en hoteles, moteles, mesones, posadas, hosterías, campamentos, paraderos de casas rodantes, de tiempo compartido, inmuebles o unidades de propiedad exclusiva sujetos o no a régimen de condominio y demás establecimientos en donde se brinde albergue temporal de personas.

...

...

Artículo 173-Ä.- ...

I a la LIII...

LIV.- ...

a) al c)...

d).- De unidades de propiedad exclusiva o inmuebles sujetos o Hasta 5 S.M.
no al Régimen de Condominio que presten el servicio de
alojamiento turístico o temporal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

CANCÚN QUINTANA ROO, A 21 DE AGOSTO DE 2015

LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2013-2016.

II.- En su caso, tórnese la iniciativa con proyecto de decreto objeto del punto resolutivo que antecede, a la H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

III.- Se aprueba adicionar con un artículo 8 bis y al título V con un capítulo II y los artículos 66 bis, 66 ter y 66 quater, al Reglamento de Turismo del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

REGLAMENTO DE TURISMO DE BENITO JUÁREZ

Artículo 8 bis.- Se considerará asimismo dentro de los servicios turísticos, al servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico que propietarios o poseedores de unidades de propiedad exclusiva sujetas o no a Régimen de Propiedad en Condominio otorguen el uso o disfrute de sus inmuebles a cualquier persona a cambio de una contraprestación o se promocionen por cualquier medio de difusión u oferta turística independientemente del uso autorizado para su constitución; por sí o por conducto de un tercero y como tal quedará

sujeto al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables en materia turística de acuerdo a la actividad que realizan.

En términos de lo anterior los prestadores de servicios de hospedaje temporal o alojamiento turístico a que se refiere este artículo, deberán presentar aviso por escrito a la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo y a la Dirección de Turismo Municipal en un plazo máximo de tres días contados a partir del inicio de actividades.

TITULO QUINTO

CAPITULO III DE LA DENUNCIA VECINAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL O ALOJAMIENTO TURÍSTICO

Artículo 66 bis.- Los vecinos del municipio que estén inconformes con el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, que se esté prestando en algún inmueble cercano al de su vivienda, podrán interponer una queja por los inconvenientes que se les estén ocasionando o para que se verifique si la prestación de ese servicio se realiza de conformidad con las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 66 ter.- Las quejas deberán presentarse en las oficinas de la Dirección de Turismo Municipal y se procederá conforme al procedimiento de verificación y sanción que establece el presente reglamento.

Artículo 66 quater- Las quejas que se presenten deberán contener lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social del establecimiento, en caso de que se conozca;
- II. El domicilio o ubicación del inmueble objeto de la denuncia;
- III. Las actividades que se realicen en el inmueble, objeto de la denuncia;
- IV. Hechos, actos u omisiones que conlleven una posible contravención a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.
- V. Firma autógrafa del denunciante.

TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente reforma reglamentaria entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del estado.

SEGUNDO.- La presente reforma reglamentaria se publicara en el periódico oficial del estado, hasta que la Legislación administrativa, civil y fiscal del Estado de Quintana Roo, consideren la regulación de la prestación del servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico.

IV.- Tórnese el presente dictamen al Ciudadano Secretario General del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, para los efectos legales conducentes.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos integrantes de las Comisiones Unidas, a los trece días del mes de agosto del año dos mil quince.

COMISIÓN DE TURISMO

C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TURISMO

C. SILVIA PONCE SÁNCHEZ
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE TURISMO

C. LUIS ANTONIO CERVERA LEÓN
VOCAL DE LA COMISIÓN DE TURISMO

C. ALBERTO VADO MORALES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE TURISMO

C. OLGA HOP ARZARTE
VOCAL DE LA COMISIÓN DE TURISMO

COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

C. SILVIA PONCE SÁNCHEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

C. FERNANDO PERALTA RIVERA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

C. NADIA SANTILLÁN CARCAÑO
VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

C. OLGA HOP ARZATE
VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

C. LUZ MARÍA CRUZ ALANÍS ELGUERA
VOCAL DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA

C. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA

C. LUZ MARÍA CRUZ ALANÍS ELGUERA
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA

C. GILBERTO RENÉ SANORES BAREA
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA

C. OLGA HOP ARZATE
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Alberto Vado Morales, Séptimo Regidor**, quien manifestó: Solicito por favor dispensemos nuevamente la lectura de los antecedentes, los considerandos y pasemos directo a los puntos resolutivos por favor, en vista de que ya se ha discutido esto con anterioridad. A lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Adelante Regidora Ana Paty. Y en uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Cuarta Regidora**, quien manifestó: Muy buenas noches compañeros Regidores, Presidente, Secretario, Síndico y público en general que nos acompaña y que nos oye a través de Radio Cultural Ayuntamiento, también darle la bienvenida a la Directora Ejecutiva de la Asociación de Hoteles, Marissa Setién que se encuentra aquí presente. Una de las prioridades de esta administración es proteger la imagen de nuestro destino turístico y salvaguardar la seguridad de todos nuestros turistas. Es por eso, que las Comisiones Unidas de Turismo, Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, nos dimos a la tarea de estudiar la afectación que causa la renta de estos condominios irregulares. Con esta iniciativa lo que pretendemos es regular que los condominios sujetos o no sujetos al régimen de propiedad en condominio estén perfectamente regulados para que no haya ninguna afectación a la imagen de nuestro destino. Estos departamentos la mayoría no cuentan con las medidas necesarias para hospedar a cualquier tipo de turista y no cuentan con ningún tipo de seguro ni inspección por parte de la autoridad. En este dictamen que estamos analizando, que enviamos al congreso del estado, es el trabajo de varios meses por parte de las comisiones unidas de este ayuntamiento. Esta iniciativa traerá un beneficio enormemente a nuestro destino ya que les daremos certeza jurídica a todos nuestros turistas a la hora de rentar un condominio. Es cuanto señor Presidente. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Muchas gracias Ana Paty. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra?. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración el dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Turismo, de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, diversas reformas legales y reglamentarias a fin de regular las unidades de propiedad exclusiva o inmuebles sujetos o no al régimen de propiedad en condominio que presten el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico, en los términos del propio dictamen, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobado el dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Turismo, de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta someten a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, diversas reformas legales y reglamentarias a fin de regular las unidades de

propiedad exclusiva o inmuebles sujetos o no al régimen de propiedad en condominio que presten el servicio de hospedaje temporal o alojamiento turístico.-----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Décimo Segundo.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la instalación del Consejo Municipal de la Cultura de la Legalidad, en los términos del propio acuerdo. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo 2013-2016, con fundamento en los artículos 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6°, 9°, 126, 145, 147 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 59, 64, 65, 66, fracción I, inciso b), 90 fracción I, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, 6°, 8°, 9°, 13, y demás relativos y aplicables de la Ley de la Cultura de la Legalidad del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 5°, fracciones I, II, V y VI, 73, 74, 96, 101, y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 32 fracción V, 33, 35, 37, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80 y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que la convivencia de los seres humanos en toda sociedad, requiere de normas que regulen sus conductas para establecer la convivencia y armonía social;

Que la consolidación de la democracia como sistema de gobierno y como forma de vida sólo puede ser posible con un efectivo estado de derecho que le dé sustento y con la existencia de una cultura de la legalidad, del permanente respeto y obediencia a las leyes que la sociedad misma se impone por consenso para su convivencia pacífica y armónica. La legalidad es un valor fundamental de la democracia porque garantiza a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

Que un Estado de Derecho se fomenta a través de la cultura de la legalidad con principios básicos y trascendentales en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural que conlleva la participación de una sociedad fortalecida consciente de sus derechos y obligaciones, y en el desarrollo de la construcción de un estado democrático;

Que de acuerdo a la Ley de Cultura de la Legalidad del Estado de Quintana Roo, corresponde a los Poderes del Estado impulsar y apoyar la participación de las instituciones públicas, privadas y sociales, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de la legalidad, que defina y fortalezca el estado de derecho con el objetivo de fomentar la gobernabilidad democrática entre todas las persona que habitan el estado de Quintana Roo;

Que corresponde al Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos y disposiciones federales, estatales y municipales;

Que con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Cultura de la Legalidad del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la cual define a la cultura de la legalidad como el atributo de la sociedad y sus instituciones que se distingue por el conocimiento, respeto y acatamiento a las disposiciones jurídicas vigentes;

Que la misma ley establece en el ámbito municipal, la creación del Consejo Municipal de Cultura de la Legalidad, como órgano de interés público, de fomento y fortalecimiento de la Participación Ciudadana, y que tendrá por objeto promover el respeto al orden jurídico vigente entre todos los miembros de la sociedad para orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, diseñar, instrumentar, dar seguimiento y evaluar programas, proyectos, estrategias y políticas para el fomento de la Cultura de la Legalidad en el Municipio, asimismo ejecutará todas las acciones y estrategias tendientes a la construcción de la cultura de la legalidad en su espacio regional.

Que dichos Consejos Municipales, estarán integrados de conformidad con el ordenamiento en cita, por el Presidente Municipal, quien lo preside, un Secretario Técnico nombrado por el Presidente Municipal, tres Regidores nombrados por el Ayuntamiento, el Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal y los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que en su cargo estén vinculadas al tema, a invitación del Presidente del Consejo Municipal.

Que los Consejos Municipales, gozaran de autonomía de gestión, y tendrán las siguientes facultades y atribuciones: Ejecutar el Programa en los términos de esta Ley de Cultura de la Legalidad y de su Reglamento, así como promover y establecer, en el ámbito de la competencia de cada Consejo Municipal, las condiciones para la participación de los demás integrantes de los sectores y organizaciones de la sociedad, en la realización de las acciones derivadas del Programa; Promover y establecer vínculos de coordinación con las diversas instancias de los tres Poderes del Estado y de los Municipios; Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones de fomento que se emprendan en el marco de esta Ley; Integrar, conducir y coordinar las campañas públicas de promoción para la Cultura de la Legalidad; Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos; Difundir de manera permanente la importancia de interponer denuncias ante las autoridades correspondientes; y los demás que sean necesarios, conforme a la Ley de Cultura de la Legalidad y de su Reglamento.

Que por lo anterior, y dada la importancia de instalación y funcionamiento del Consejo Municipal objeto del presente acuerdo, se tiene a bien someter a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que el Consejo Municipal de la Cultura de la Legalidad de Benito Juárez, Quintana Roo, se integre de la siguiente manera:

PRESIDENTE: LIC. PAUL MICHELL CARRILLO DE CÁCERES, PRESIDENTE MUNICIPAL.
SECRETARIO TÉCNICO: LIC. JOSÉ DE LA PEÑA RUIZ DE CHÁVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.
VOCAL: C. FERNANDO PERALTA RIVERA, NOVENO REGIDOR.
VOCAL: C. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, CUARTA REGIDORA.
VOCAL: C. NADIA SANTILLÁN CARCAÑO, DECIMA REGIDORA.
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ: LIC. MARIANA DÁVILA GOERNER.
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL QUE EN SU CARGO ESTÉN VINCULADAS AL TEMA.

SEGUNDO.- El Consejo Municipal objeto del presente acuerdo, tendrá las funciones que establece la Ley de Cultura de la Legalidad del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Consejo Municipal de la Cultura de la Legalidad de Benito Juárez, Quintana Roo, para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente acuerdo, se realice la convocatoria e instalación del Consejo objeto del presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Elda Candelaria Ayuso Achach, Sexta Regidora**, quien manifestó: Solicito la dispensa de la lectura de los considerandos y pasar directamente a los puntos de acuerdo. A lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención

por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la instalación del Consejo Municipal de la Cultura de la Legalidad, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la instalación del Consejo Municipal de la Cultura de la Legalidad.-----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Décimo Tercero.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual el Ciudadano Guillermo Andrés Brahm González, Síndico Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la regularización de la situación que guardan diversos bienes propiedad del municipio, en los términos del propio acuerdo. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013- 2016, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 7°, 59, 60, 64, 65, 66 Fracción IV, inciso g), 72 fracción II, 92 fracciones IV, V y XIII, 237 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1°, 3°, 5° fracción X, 6°, 73, 74, 96, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 26, 33, 34, 35, 37, 45, 46, 49, 50, 78, 79, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 7 fracción II, 41 y demás relativos del Reglamento General del Patrimonio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo y,

CONSIDERANDO

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; asimismo, es una institución de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda;

Que corresponde al Ayuntamiento administrar responsablemente el patrimonio municipal, así como dictar las normas para su adecuada administración;

Que la actual administración pública municipal, tiene sumo interés en vigilar que se lleve a cabo un uso adecuado de los bienes que integran el patrimonio municipal, atendiendo a los fines previstos en las leyes y reglamentos aplicables;

Qué asimismo, resulta necesario dar continuidad a los programas y acciones en materia de administración eficiente de los bienes municipales, en un marco de constante trabajo y dedicación, a fin de lograr un ejercicio adecuado, oportuno, transparente y honesto de los bienes con los que cuenta el Municipio de Benito Juárez;

Que entre las facultades de la Dirección de Patrimonio se encuentra la de regularizar la situación de los bienes municipales, previo acuerdo del Honorable Ayuntamiento;

Que toda vez que diversos bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, han sido arrendados u otorgados en comodato, resulta necesario verificar su situación jurídica, y una vez que se cuenten con el dictamen correspondiente, se realicen los procedimientos necesarios para su regularización, en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que por las consideraciones antes expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a los Ciudadanos Síndico Municipal y Director de Patrimonio para verificar la situación jurídica de diversos bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio que han sido arrendados u otorgados en comodato.

SEGUNDO.- Previo dictamen emitido conjuntamente por la Sindicatura Municipal y la Dirección de Patrimonio Municipal, realícense los procedimientos jurídicos conducentes para regularizar la situación que guardan los bienes municipales otorgados en arrendamiento o comodato.

TERCERO.- Se autorizan a los Ciudadanos Guillermo Andrés Brahms González, Síndico Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta y Pedro Reyes Pérez, Director de Patrimonio Municipal, para que previo trámite de ley y en atención a los fines que la misma determina, realicen en representación de este H. Ayuntamiento, los actos necesarios para regularizar diversos arrendamientos y comodatos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Fernando Peralta Rivera, Noveno Regidor**, quien manifestó: Señor Secretario solicito la dispensa de la lectura de los considerandos para que pasemos directamente a los puntos de acuerdo. A lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Adelante Síndico. Y en uso de la voz el **Ciudadano Guillermo Andrés Brahms González, Síndico Municipal**, quien manifestó: Buenas tardes compañeros, Presidente, Secretario. Únicamente para pedirles compañeros un voto de confianza, yo considero que esto es una medida necesaria e importante para poder tener un control adecuado de los bienes muebles e inmuebles que tiene el ayuntamiento y así lograr tener un mayor ingreso ¿no?. Ese es el punto, ese es el tema, hay algunos espacios que no sabemos quien los tiene, tener un control exacto de esas situaciones. Es cuanto. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Gracias. ¿Alguien mas?. No habiendo mas intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la regularización de la situación que guardan diversos bienes propiedad del municipio, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la regularización de la situación que guardan diversos bienes propiedad del municipio.-----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Décimo Cuarto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la elaboración de un Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:-----

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, 145, 160 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 65, 66 fracción I inciso c) y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 47 y demás aplicables de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1º, 2º, 5º fracción I, 6º fracción I y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 5º, 6º, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 45, 46, 49 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha treinta y uno de mayo del dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que no obstante que dicho código está orientado a construir y consolidar la calidad y calidez en la gestión pública, así como la honradez, compromiso y espíritu de servicio en el cumplimiento de las responsabilidades públicas, la Auditoría Superior de la Federación, mediante los resultados y observaciones formulados a través de la auditoría 485 de los recursos del FOPEDEP, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2014, señaló la necesidad de que el municipio con independencia al código de ética, cuente con un Código de Conducta;

Que por lo anterior, este Ayuntamiento deberá instruir el proceso legislativo conducente para la elaboración de un Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, atento a lo previsto en el Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que el Código de Conducta es una declaración en la que se definen las actitudes y formas de comportamiento que se espera de parte de las personas (servidores públicos) aplicables en su vida o de manera particular en su ámbito laboral. Es la forma en que los valores determinados en el código de ética son aterrizados o llevados a la práctica en forma de conductas;

Que un Código de Conducta deberá contener las pautas de conducta deseables en los servidores públicos con las cuales se pretenden prevenir no solo la conducta deshonestas, sino las circunstancias que puedan generarla o condicionarla; y al mismo tiempo frenar los actos impropios que provocan conflictos y dañan el clima organizacional de las instituciones;

Que asimismo, deberá tener como propósitos fundamentales desempeñar un papel orientador y de control, al establecer las restricciones en el comportamiento, por lo que su elaboración requiere del involucramiento y la convicción de quienes se comprometen a ponerlos en práctica, así como traducir de manera práctica la misión, visión, valores y objetivos estratégicos de la Administración Pública, en conductas que deben ser observadas obligatoriamente en la vida diaria del Municipio;

Que por las consideraciones expuestas, se tiene a bien someter a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se instruye a las comisiones ordinarias de Reglamentación y Mejora Regulatoria y de Trabajo y Previsión Social, para que a la brevedad se elabore un Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y se someta a la aprobación de este Honorable Ayuntamiento, en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria.

SEGUNDO.- Infórmese lo conducente a la Auditoría Superior de la Federación

TERCERO.- Publíquese en términos de Ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz la **Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, Cuarta Regidora**, quien manifestó: Buenas tardes, solicito la dispensa de la lectura de los considerandos y pasar directamente a los puntos de acuerdo. A lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. No habiendo ninguna intervención por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la elaboración de un Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la elaboración de un Código de Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.

Décimo Quinto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, informó que como siguiente punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora y Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, somete a la consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la creación de la Comisión de Seguridad e Higiene del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó se diera lectura al documento, el cual es del tenor literal siguiente:

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, con fundamento en los artículos 115 fracción II, 123 apartado B y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 509 y demás aplicables de la Ley Federal del trabajo; las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011; 126, 133, 145, 159 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 49 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 65, 138 y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 96, 198, 199 y demás aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 9º, 63, 64 y demás aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 33, 45, 46, 49 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II, la facultad de los ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones,

que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que conforme a ella se expidan;

Que la Ley Federal del Trabajo en su artículo 509 establece la obligación de cada centro de trabajo de organizar comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan;

Que la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, en su artículo 49 fracción II, establece que es obligación de los Ayuntamientos cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes;

Que el trece de abril de dos mil once, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, la cual contiene los requerimientos para la constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo;

Que el Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en sus artículos 198 y 199, establece la obligación de instaurar condiciones de trabajo en pro de los trabajadores de este Municipio, las cuales por lo menos deberán contar con la intensidad y calidad del trabajo, las medidas que deben adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales, las disposiciones disciplinarias y la forma de aplicarlas, las fechas y condiciones en que los trabajadores deben someterse a exámenes médicos, previos y periódicos, las labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas, así como las demás reglas que sean convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo;

Que uno de los compromisos de la actual administración, es el establecimiento de un ámbito laboral que respete los derechos de los trabajadores y genere las condiciones para que los servidores públicos cumplan cabalmente con sus responsabilidades;

Que actualmente el Municipio de Benito Juárez, cuenta con un plantilla laboral de 5892 mujeres y hombres que se desempeñan en alguna actividad de trabajo dentro de la Administración Pública Municipal, en los cuales en el periodo que lleva la presente administración, se han registrado un total de 271 riesgos de trabajo de los cuales el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), calificó 192 como accidentes de trabajo, siendo el caso que por el tipo de actividad que se desempeña, las áreas con mayor incidencia de accidentes son la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, la Dirección de Servicios Públicos y Oficialía Mayor;

Que aunado a lo anterior y debido al incremento del índice de accidentes de trabajo anteriormente mencionados, resulta de suma importancia implementar a la brevedad posible, mecanismos encaminados a reducirlos. Ante ello, la Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, en su carácter de Primera Regidora y Presidenta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, propone a este Honorable Cabildo la integración de la Comisión de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la cual contaría dentro de sus principales funciones las siguientes:

- a) Establecer de manera continua programas sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;
- b) Dotar a los trabajadores de equipos, accesorios y dispositivos de seguridad, acordes con la actividad que desempeñan los trabajadores;
- c) Impartir cursos sobre técnicas de emergencias para casos de siniestros;
- d) Colocar avisos para prevenir el peligro y salvaguardar la integridad física de los trabajadores;
- e) Adoptar las medidas preventivas recomendadas para evitar los riesgos de trabajo;
- f) Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarias para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste; y,
- g) Difundir convenientemente las normas sobre prevención de riesgos, higiene y seguridad.

Que para dar cumplimiento a los objetivos antes citados, en atención a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, se propone que quienes coordinen la referida comisión, puedan integrar a la misma, a los invitados especiales que considere necesarios para que aporten información y asesoren a sus integrantes en temas especializados;

Que por todo lo anterior, y dada la importancia de contar con una Comisión de Seguridad e Higiene, para poder controlar de una mejor manera la seguridad de los servidores públicos y prevenir las enfermedades de trabajo mediante la prevención, difusión y eliminación de riesgos de trabajo, se tiene a bien someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 509 de la Ley Federal del Trabajo, 49 fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, se autoriza la creación de una Comisión de Seguridad e Higiene, misma que se integrara conforme a lo siguiente:

- I.- Comisión Ordinaria de Trabajo y Previsión Social del Honorable Ayuntamiento, quien fungirán como entidad Coordinadora;
- II.-C. Gabriela Margarita Rodríguez Gálvez, Oficial Mayor del Municipio; quién fungirá como Secretaria;
- III.- Comandante Mario Alberto Castro Madero, Titular de la Dirección de Protección Civil del Municipio, quien fungirá como Primer Vocal.
- IV.- Lic. Luis Thomas Hurtado Morris, Titular de la Dirección de Bomberos del Municipio, quien fungirá como Segundo Vocal.
- V.-Lic. Lorena Elizabeth Ribbón López, Titular de la Dirección del Instituto de Capacitación en Calidad del Municipio, quien fungirá como Tercer Vocal;
- VI.- Dr. Pablo Rolando Novelo Espadas, Titular de la Dirección de Salud, quien fungirá como Cuarto Vocal; y
- VII.- C. Delia Alvarado, Secretaria General del Sindicato Único de Trabajadores del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, quien fungirá como Quinto Vocal.

SEGUNDO.- Serán responsabilidad de la Comisión objeto del presente acuerdo, las siguientes:

- I. Establecer de manera continúa programas sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;
- II. Dotar a los trabajadores de equipos, accesorios y dispositivos de seguridad, acordes con la actividad que desempeñan los trabajadores;
- III. Impartir cursos sobre técnicas de emergencias para casos de siniestros;
- IV. Colocar avisos para prevenir el peligro y salvaguardar la integridad física de los trabajadores;
- V. Adoptar las medidas preventivas recomendadas para evitar los riesgos de trabajo;
- VI. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarias para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste; y,
- VII. Difundir convenientemente las normas sobre prevención de riesgos, higiene y seguridad.

TERCERO.- La Comisión objeto del presente acuerdo, deberá quedar instalada dentro de los primeros diez días hábiles siguientes, al de la fecha de publicación de su acuerdo de creación en la gaceta oficial del Municipio de Benito Juárez.

CUARTO.- Se instruye a las dependencias y organismos de la administración pública, para que de manera prioritaria apoyen y coadyuven los trabajo y acciones que realice la Comisión objeto del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en términos de Ley.

Al inicio de la lectura del documento, solicitó el uso de la voz el **Ciudadano Manuel Jesús Tzab Castro, Quinto Regidor**, quien manifestó: Señor Secretario solicito la dispensa de la lectura de los considerandos y pasar directamente a los puntos de acuerdo. A lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, sometió a consideración la propuesta de dispensar la lectura del documento, misma que fue aprobada por **unanimidad** de votos.-----

Al concluir la lectura de los puntos de acuerdo, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Adelante Regidora Maricruz Alanís. Y en uso de la voz la **Ciudadana Luz María Cruz Alanís Elguera, Primera Regidora**, quien manifestó: Gracias señor Presidente. Si bien es cierto que desde el comienzo de la presente administración, la Comisión de Trabajo y Previsión Social que tengo a bien representar ha implementado acciones para favorecer y mejorar las condiciones de trabajo de los hombres y mujeres que desempeñan alguna actividad de trabajo dentro de la administración pública municipal. Tal es el caso del autodiagnóstico relativo a la prevención social del cual se desprendieron acciones en materia de seguridad que hoy en día se han convertido en una realidad. Que atendiendo a lo anterior y en cumplimiento a la obligación que se establece en el artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo para que los centros de trabajo organicen comisiones de seguridad e higiene para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo la creación de dicha Comisión en el Municipio de Benito Juárez, misma que se conformara por los integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, así como de los diversos titulares ya mencionados de las Direcciones del Municipio de Benito Juárez. Desde esta comisión especial trabajaremos de manera responsable para garantizar a nuestros trabajadores mejores condiciones laborales lo cual desde luego contribuirá a brindar a la ciudadanía un mejor servicio. Es cuanto señor Presidente. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Muchas gracias Maricruz. Estoy seguro que particularmente tu a la cabeza de esta comisión que tienes conocimiento de este tema vamos a poder avanzar mucho en esta materia. Enhorabuena a usted y a los Regidores que la están conformando. ¿Alguien más que desee hacer uso de la palabra?. No habiendo más intervenciones por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, se sometió a consideración la creación de la Comisión de Seguridad e Higiene del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en los términos del propio acuerdo, mismo que fue aprobado por **unanimidad** de votos. Por lo que el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres ratificó la aprobación anterior, en los siguientes términos: Aprobada la creación de la Comisión de Seguridad e Higiene del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.-----

Terminado el punto anterior, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día.-----

Décimo Sexto.- A continuación el Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, manifestó que a este punto del Orden del día correspondía a los **Asuntos Generales**, para lo cual el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell

Carrillo de Cáceres, ofreció la Tribuna al Pleno, a fin de tratar asuntos que no hayan sido incluidos en el Orden del Día, pero que por su importancia o urgencia requerían ser tratados en esta Sesión. Continuando con el uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres**, quien manifestó: Bueno nada mas yo dejaría pendiente el tema que se origino en el primer punto del Orden del Día, que podamos conformar esta comisión, señor Secretario Jose de la Peña, Doña Lati, que la armemos entre todos junto con el Director de Planeacion y ahí vemos proyectos concretos para que no sea nada mas una visita de cortesía mediatica sino que sea un tema formal y real de acuerdo a este municipio que lo merece. Es cuanto por mi parte. No habiendo más intervenciones por parte de los miembros del Honorable Ayuntamiento, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Ciudadano José de la Peña Ruíz de Chávez, continuara con el siguiente punto del Orden del día, para lo cual informó que con el anterior punto se había agotado el Orden del día, por lo que se procedió a la clausura de la sesión.-----

Décimo Séptimo.- Clausura de la sesión. En uso de la voz, el Ciudadano Presidente Municipal, Paul Michell Carrillo de Cáceres manifestó: Siendo las veinte horas con cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil quince, y a fin de dar cabal cumplimiento a la orden del día, se dieron por clausurados los trabajos de la Cuadragésima Séptima Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2013-2016, levantándose la presente conforme lo establece el Artículo 42 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----